



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo número IEIPC/CG/217/15, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de mayo del 2015 por el Consejo General.

Acuerdo número IEIPC/CG/112/15, IEIPC/CG/137/15, IEIPC/CG/219/15 y IEIPC/CG/240/15 aprobados en sesiones extraordinarias celebradas los días cuatro, ocho, quince y veinticuatro de abril, así como los días 21 y 28 de mayo del 2015 por el Consejo General.

Fe de Erratas de fechas cuatro, ocho y 24 de abril del 2015.

Acuerdos números IEIPC/CG/213/15 y IEIPC/CG/215/15, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el día quince de mayo del 2015 por el Consejo General.

Acuerdos del número IEIPC/CG/242/15 al número IEIPC/CG/247/15, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el día dos de junio del 2015 por el Consejo General.



ACUERDO IEIPC/CG/217/15

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y OTROS, EN CONTRA DEL ACUERDO IEIPC/CG/140/15, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE RESUELVE NO OTORGAR AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA Y EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO IEIPC/CG/139/15 EMITIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL, EN EL QUE RESOLVIÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS INDICADOS PRESENTADAS POR EL INSTITUTO POLÍTICO DE REFERENCIA A TRAVÉS DE ALEJANDRO RODRÍGUEZ ZAPATA EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN SONORA, INSTAURADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JRC-76/2015 Y ACUMULADOS.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente a la publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente a la publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".

6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEIPC/CG/28/15 "por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEIPC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".

8. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEIPC/CG/61/2015 "por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015".

9. Con fecha veinte de abril del 2015, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, oficio N6: CON/031/2015, signado por el ciudadano Dante Delgado, en su carácter

de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, mediante el cual presentó solicitud de registro de la planilla de ayuntamiento de Puerto Peñasco, misma que se integró de la siguiente manera:
PUERTO PEÑASCO

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
HECTOR IVAN FLORES PEÑA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MONICA CASTRO FLORES	SINDICA PROPIETARIA	M
IDALIA ARZOLA ROJAS	SINDICA SUPLENTE	M
JUAN DE JESUS CAMACHO ILLINGWORTH	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
ROBERTO CARLOS AGUILAR MONTE	REGIDOR SUPLENTE 1	H
OLGA SANCHEZ EDUARDO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
GUADALUPE GABRIELA DE LA TORRE ALDAGO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
URIEL HERRERA MORENO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
GABRIEL RIVERA SOLIS	REGIDOR SUPLENTE 3	H
NORMA RAMIREZ DURAN	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
LUZ NAVIDAD FLORES PAREDES	REGIDORA SUPLENTE 4	M
JESUS AARON ALVARADO GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
ROMEL LEONARDO VALENCIA MORENO	REGIDOR SUPLENTE 5	H
YURI PEREZ JUAREZ	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
NALLEY PAULET FRANCISCA ALVARADO GONZALEZ	REGIDORA SUPLENTE 6	M

10. Que con fecha veintuno de abril del presente año, fue presentada solicitud de registro de planilla para el ayuntamiento de Puerto Peñasco, suscrita por el ciudadano Alejandro Rodríguez Zapata, en su carácter de Coordinador Operativo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, en los siguientes términos.

PUERTO PEÑASCO

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
LUIS IGNACIO ENRIQUEZ BIELMA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
LUCIA VERIDIANA GALLARDO FLORES	SINDICA PROPIETARIA	M
PERLA KARINA SUAREZ DE LA VARA	SINDICA SUPLENTE	M
EDGAR DANIEL BARRAGAN RODRIGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
ANDRES JUSTO MAYO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
BLANCA SOFIA RAMOS ANGULO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
MYRIAM LIZETH RODRIGUEZ GALINDO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JOSE JAVIER MORALES ASTORGA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
FRANCISCO EUSEBIO BELTRAN RAMOS	REGIDOR SUPLENTE 3	H

CLARET ALEJANDRA GOMEZ CARBENAS	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
VILMA GISELA GOMEZ CARBENAS	REGIDORA SUPLENTE 4	M
ALLAN EDUARDO OCAMPO WAITH	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
AARON DEMIREL TANORI PEREZ	REGIDOR SUPLENTE 5	H
LUZ MARIA TIZNADO GONZALEZ	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
KARLA BEATRIZ GALLARDO FLORES	REGIDORA SUPLENTE 6	M

11. Con fecha veintisiete de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEEPC/CG/139/15 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS Y REGIDORES, DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO".

12. Con esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEEPC/CG/140/15 "POR EL QUE SE RESUELVE NO OTORGAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS Y REGIDORES, DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO".

13. Inconforme con los acuerdos anteriores, el primero de mayo del presente año, el ciudadano Dante Delgado Ranauro, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano y diversos actores, interpusieron Juicio de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

14. Con fecha 14 de mayo del presente año, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro de los expedientes SG-JRC-76/2015 y Acumulados SG-JDC-112/16/2015 al SG-JDC-112/30/2015.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:





CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral; a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos; hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- VI. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a

Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables. Que derivado de la resolución referida en el antecedente 14 del presente acuerdo, se desprenden lo siguientes puntos resolutiveos:

PRIMERO. Se revocan los acuerdos impugnados para los efectos precisados en el considerando Octavo de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral para que lleve a cabo las acciones ordenadas en el último considerando de fondo de esta sentencia.

TERCERO. Glóssese copia certificada de los puntos resolutiveos de la ejecutoria a los expedientes acumulados.

VIII. Que del considerando octavo del referido fallo se desprende lo siguiente:

OCTAVO. Efectos de la sentencia. Con base en lo anterior, la autoridad responsable y la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, deberán de estar a lo siguiente:

- a) Se revocan los acuerdos impugnados identificados con la clave IEEPCC/CG/139/15, y clave IEEPCC/CG/140/15, emitidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, y en consecuencia se dejan sin efectos los registros otorgados en el primero de los acuerdos mencionados.
- b) Ante la revocación de los acuerdos impugnados, y toda vez que en esta sentencia se determino que la Comisión Operativa Nacional es la facultada para presentar los registros correspondientes, así como el derecho de los actores en los juicios ciudadanos; de ser postulados, los cuales fueron declarados improcedentes en el acuerdo IEEPCC/CG/140/15, se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que en el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación de la sentencia, analice el cumplimiento de los requisitos de la planilla presentada por la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, para la designación de candidatas y candidatos a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, y en caso de que fueren cumplidos, otorgue el registro correspondiente.



*Elió, en el entendido de que en caso de que se prevea la necesidad de formular requerimiento sobre el cumplimiento de algún requisito, dicho plazo se entenderá prorrogado por veinticuatro horas adicionales.
Hecho lo anterior, informo a esta Sala Regional sobre el cumplimiento que da a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurre."*

De lo anterior, podemos advertir que la Sala Regional dejó sin efectos el registro de la planilla de Agua Prieta, presentada por el ciudadano Alejandro Rodríguez Zapata, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, conformada como se establece en el antecedente 10 del presente acuerdo, así como la negativa de registro de la planilla presentada por el ciudadano Dante Delgado Ranauro en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, conformada según el antecedente 9 del presente acuerdo.

En virtud de la revocación de los acuerdos anteriores, la Sala Regional otorga un plazo de cuarenta y ocho horas para que este Instituto analice la documentación presentada por la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano y que en caso de que éstos estuviesen debidamente integrados, se otorgue el registro correspondiente.

Por último, ordena a este Instituto a informar a dicha Sala Regional, del cumplimiento que se le dé a la referida resolución.

IX. Ahora bien, del análisis de la documentación que obra agregada en los expedientes de postulación de la planilla tal y como se advierte de la siguiente tabla insertada:

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
HECTOR IVAN FLORES PEÑA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MONICA CASTRO FLORES	SINDICA PROPIETARIA	M
IDALIA ARZOLA ROJAS	SINDICA SUPLENTE	M
JUAN DE JESUS CAMACHO ILLINGWORTH	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
ROBERTO CARLOS AGUILAR MONTES	REGIDOR SUPLENTE 1	H
OLGA SANCHEZ EDUARDO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
GUADALUPE GABRIELA DE LA TORRE ALDAGO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
URIEL HERRERA MORENO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
GABRIEL RIVERA SOLIS	REGIDOR SUPLENTE 3	H
NORMA RAMIREZ DURAN	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
LUZ NAVIDAD FLORES PAREDES	REGIDORA SUPLENTE 4	M
JESUS AARON ALVARADO BONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO 5	H

ROMEL LEONARDO VALENCIA MORENO	REGIDOR SUPLENTE 5	H
YURI PEREZ JUAREZ	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
NALLEY PAULET FRANCISCA ALVARADO	REGIDORA SUPLENTE 6	M
GONZALEZ		

Se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político que lo postula; y
- e) La firma del Presidente Estatal del Partido Político, en este caso del ciudadano Dante Delgado Ranauro, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, cuya personalidad fue debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de presidentes y presidentes municipales, sindicados y sindicos, regidoras y regidores, se acompañaron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Original debidamente firmado, de los escritos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";
- d) Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;
- e) Original de las constancias o documento que acredite fehacientemente la residencia efectiva; y
- f) Examen toxicológico que certifica que no son adictos al consumo de drogas prohibidas; en los términos dispuestos en el acuerdo IEEPC/CG/37/15 aprobado el pasado veintiseis de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes



de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadanos sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser vecinos de los municipios por los que son postulados, con una residencia efectiva dentro del mismo;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;
- d) No haber sido condenados por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
- e) No haber sido magistrados propietarios o suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral, ni consejeros electorales propietarios o suplentes comunes de ningún organismo electoral;
- f) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y
- g) No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género...". Ello, toda vez que las planillas registradas se encuentran integradas en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, esto es, mujer-mujer u hombre-hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado líneas arriba. Además, se encuentran colimados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de las planillas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/6/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la

integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquellas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de la planilla presentada por el partido político Movimiento Ciudadano a los cargos de presidente municipal, síndicos y síndicas, regidoras y regidores, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referéncia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/6/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XI.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200, 206, 269, 271, 281, 323 y 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado bajo los números de expedientes SG-JRC-76/2015 y acumulados SG-JDC-112/16/2015 al SG-JDC-11230/2015, promovidos Dante Alfonso Delgado Renfro, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano y diversos ciudadanos, todos en contra del acuerdo IEEPC/CG/140, emitido por el Consejo General de este



Instituto, por el que se resuelve no otorgar al Partido Movimiento Ciudadano la solicitud de registro de la planilla de candidatas y candidatos a los cargos de Presidente Municipal, Sindicos y Regidores, del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, en el estado, registrados para la elección ordinaria del primer domingo de junio de este año y por ende en contra de la aprobación del acuerdo IEPC/ICG/139/15, emitido por este Consejo General, en el que resolvió la solicitud de registro de la planilla de candidatas y candidatos a los cargos indicados presentadas por el instituto político de referencia, a través de Alejandro Rodríguez Zapata en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de presidente municipal, sindicas y sindicos, regidoras y regidores, del ayuntamiento de PUERTO PENASCO, solicitado por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se aprueba acreditar como candidatas a presidente municipal, sindicas y sindicos, regidoras y regidores a los ciudadanos que se enlistan en el considerando IX, del presente acuerdo, en los términos ahí expuestos.

TERCERO. Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

CUARTO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Movimiento Ciudadano, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

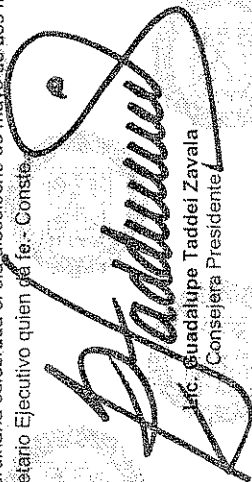
QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique al consejo municipal electorales de Puerto Peñasco, el objeto del presente acuerdo.

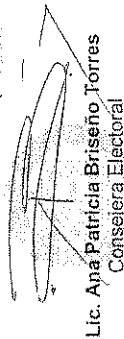
SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.


SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

OCTAVO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste


Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidente


Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Lic. Octavio Sotillo Velásquez
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO IEEPC/CG/112/15

POR EL QUE SE RESUELVE RECHAZAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO HUMANISTA.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

- 5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".
6. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15, por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".
8. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 "por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015."

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las

normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que: a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre; el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y,
- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente, común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dos mil catorce, el periodo de registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de candidatos a elección de Ayuntamientos mayores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 18 de marzo al 01 de abril de 2015.

XVII. Que el artículo 195, fracción III, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos deberán de ser presentadas, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal.

XVIII. Que por su parte, el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y,
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XIX. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los que acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

Que con fecha uno de abril de dos mil quince, el ciudadano Alberto Marcos Carrillo Armenta, en su carácter de Delegado Nacional del Partido Humanista, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente planilla de candidatos y candidatas a integrar el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, a través de los formatos de registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IEEPC/CG/28/2015. La solicitud de la planilla postulada, quedará integrada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA CANDIDATURA DEL CANDIDATO	CARGO	GÉNERO (M/H)
RAMON ZAVALA BERNAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	H

Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

JANETTE VICTORIA HEREDIA RUIZ	SINDICA PROPIETARIA	M
ELENA YUDITH ZAVALA MORA	SINDICA SUPLENTE	M
JOSE MARCOS MUÑOZ RIVERA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
OSWALDO NEFTALI SALDAÑA ARGUMENTO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ESTEBAN MAURICIO PEREZ HARO	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
PEDRO DANIEL MANCILLA CAPETILLO	REGIDOR SUPLENTE 2	H
MARIA DEL CARMEN ROCHIN MERCADO	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
MARGARITA TORRES RAMIREZ	REGIDORA SUPLENTE 3	M
AXEL ZAVALA GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO 4	H
ALFREDO SALDAÑA ARGUMENTO	REGIDOR SUPLENTE 4	H
ALEJANDRINA ZUÑIGA AMBRIZ	REGIDORA PROPIETARIA 5	M
DIANA ISABEL CORDOVA GRIJALVA	REGIDORA SUPLENTE 5	M
HECTOR HERNAN LEYVA RUIZ	REGIDOR PROPIETARIO 6	H
PEDRO HERNANDEZ LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE 6	H
ANGELINA CARRIZOSA GARCIA	REGIDORA PROPIETARIA 7	M
MARTHA ALEJIA SANBOVAL VALENZUELA	REGIDORA SUPLENTE 7	M
SERGIO CAMACHO GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO 8	H
JORGE ALBERTO NAVA TORRES	REGIDOR SUPLENTE 8	H
ADA CRISOL RODRIGUEZ LEON	REGIDORA PROPIETARIA 9	M
JESSICA MARCIAL ROCHIN	REGIDORA SUPLENTE 9	M
CARLOS CORREA CONTRERAS	REGIDOR PROPIETARIO 10	H
JESUS MANUEL LARA RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE 10	H
JOANA ROSA HEREDIA RUIZ	REGIDORA PROPIETARIA 11	M
MARIA ELENA MORA CONTRERAS	REGIDORA SUPLENTE 11	M
CARLOS MATIAS GUERRERO OLAGUE	REGIDOR PROPIETARIO 12	H
JULIO CESAR AVILA ZUÑIGA	REGIDOR SUPLENTE 12	H

De la tabla que antecede, se advirtió que la planilla que se registraba no cumplía con los principios de alternancia y paridad de género

Que con fecha ocho de abril de dos mil quince se presentó en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Acuerdo IIEPC/CG/95/15, en el cual por unanimidad de votos de aprobó otorgar al Partido Humanista un lapso de cuarenta y ocho horas con el objeto de que se

realizaran las modificaciones necesarias en la planilla del municipio de San Luis Río Colorado a efecto de dar cumplimiento con la paridad y alternancia de género en la misma, concluyendo dicha sesión en la misma fecha a las dieciséis horas con tres minutos.

XXII.

Que con fecha diez de abril de dos mil quince a las veintitrés horas con treinta minutos se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por el Delegado Nacional del Partido Humanista, Alberto Marco Carrillo Armenta, escrito mediante el cual propone la nueva integración de la planilla de San Luis Río Colorado, cumpliendo con todos los requisitos legales así como con los principios de paridad y alternancia de género. No obstante, dicha modificación se presentó a siete horas con veintisiete minutos posteriores al vencimiento del plazo otorgado por el Consejo General en sesión extraordinaria del día ocho de abril del presente año,

En ese sentido, lo pertinente es rechazar la solicitud de registro de la planilla del ayuntamiento de San Luis Río Colorado presentada por el Partido Político Humanista, en términos de los considerandos anteriores.

XXIII. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115, fracción I y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de Presidente Municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento de San Luis Río Colorado, solicitado por el Partido Humanista para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En consecuencia, se rechaza la solicitud de registro de planilla de ayuntamiento para el municipio de San Luis Río Colorado, presentada por el Partido Político Humanista.

SEGUNDO.- Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Humanista, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

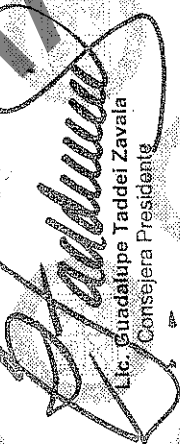
TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.



QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

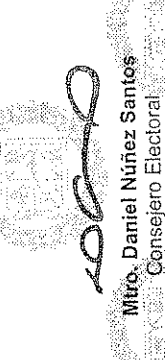
Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. Consta.

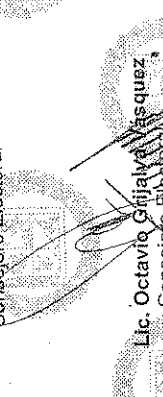

Lic. Guadalupe Taddei Zavata
Consejera Presidente

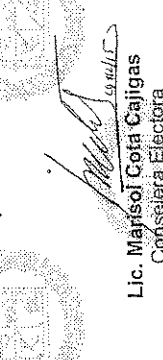

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Octavio Grijalva Rosales
Consejero Electoral


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO IEEPC/CG/137/15

POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE BOLETAS ADICIONALES PARA CADA CASILLA, PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 07 DE JUNIO DE 2015.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral.

3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, reforma que contiene entre otras, las nuevas atribuciones

del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en dicha materia.

4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Que con fecha veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG66/2014 por medio del cual se expide el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

6. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

7. Con fecha trece de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG11/2014 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el reglamento de sesiones del propio órgano máximo de dirección en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP 92/2014 y sus acumulados SUP-RAP 95/2014 y SUP-RAP 96/2014", en el cual se reconoce el derecho de los representantes de los candidatos independientes.

8. Con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."

9. Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 82 "Acuerdo de resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los consejos distritales y municipales."

electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarán al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, así como a los Ayuntamientos del Estado" acuerdo relacionado con el plazo para el vencimiento de la presentación del convenio de coalición para las elecciones del proceso electoral local 2014-2015.

10. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG11/2015, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el procedimiento para la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, así como los criterios que deberán regir su actuación durante la jornada electoral del 7 de junio de 2015 de los procesos electorales federal y locales."

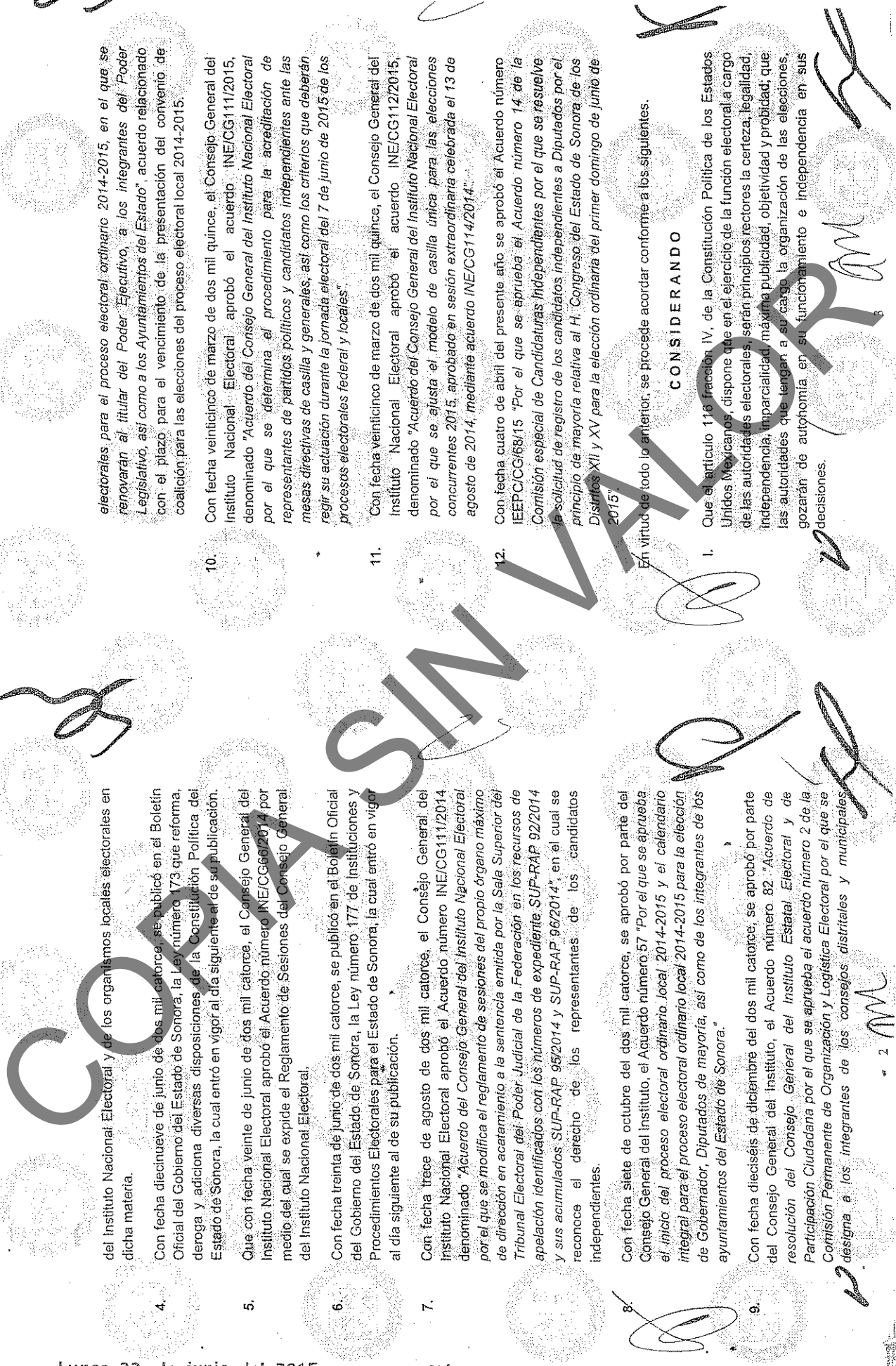
11. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG12/2015, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, mediante acuerdo INE/CG14/2014."

12. Con fecha cuatro de abril del presente año se aprobó el Acuerdo número IIEEP/CG/68/15 "Por el que se aprueba el Acuerdo número 14 de la Comisión especial de Candidaturas Independientes por el que se resuelve la solicitud de registro de los candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora de los Distritos XII y XV para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015"

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecerá las normas y requisitos para su registro legal, las formas determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora

Que el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en

términos de la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

1. El Instituto Estatal;
2. Los Consejos Distritales;
3. Los Consejos Municipales;
4. Las Mesas Directivas de Casillas.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que el artículo 110 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 111 fracciones I y VI de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Instituto Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Estatal, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VIII.

IX.

X.

XI.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal.

XIII. Que el artículo 82 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la citada Ley local.

XIV. Que el artículo 23 artículo 9 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tienen derecho a nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

XV. Que el artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala lo siguiente:

Los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales bajo las siguientes reglas:

- I.
- IX. Los partidos políticos acreditarán a sus representantes de casilla y representantes generales, en los términos que para tal efecto establece la Ley General.

XVI. Que el artículo 4 fracciones XXVI y XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que son representantes de casilla: el representante del partido político estatal o nacional o coalición, designado para actuar ante las mesas directivas de casilla, o del candidato independiente, conforme a lo dispuesto en la citada Ley; y representante general: el representante general del partido político estatal o nacional o coalición, designado para actuar el día de la jornada electoral, o del candidato independiente, conforme a lo dispuesto en la multicitada Ley.

XVII. Que el artículo 38 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que son

derechos y prerrogativas de los candidatos independientes registrados, las siguientes:

VI.- Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y

VII.- Las demás que les otorgue esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables."

XVIII. Que el artículo 42 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas y generales, se realizará en los términos previstos en la Ley General.

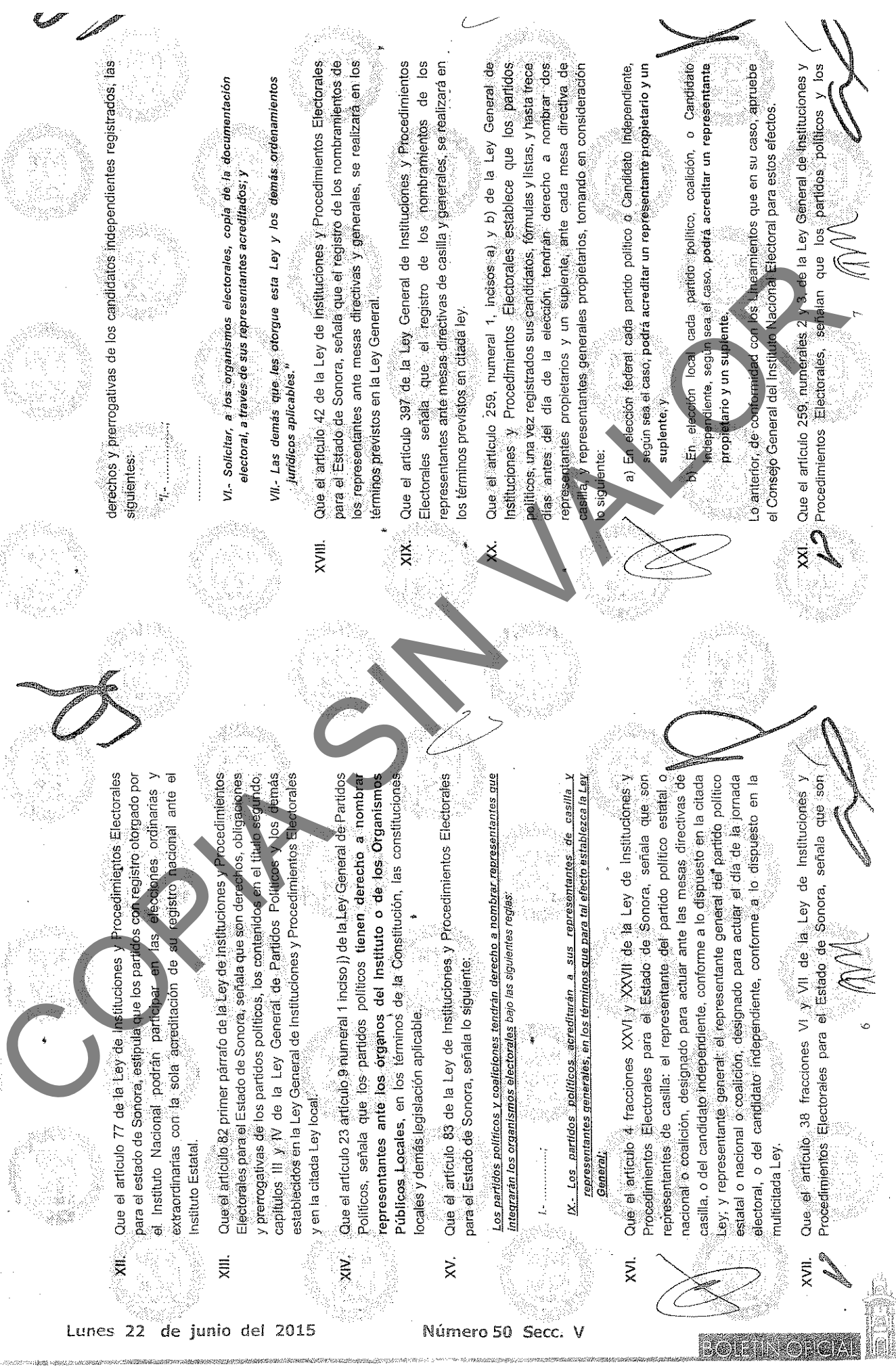
XIX. Que el artículo 397 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en citada ley.

XX. Que el artículo 259, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:

- a) En elección federal cada partido político o Candidato independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y
- b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

Lo anterior, de conformidad con los lineamientos que en su caso, apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para estos efectos.

XXI. Que el artículo 259, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que los partidos políticos y los





candidatos independientes registrados podrán acreditar en cada uno de los Distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales y que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla.

XXII. Que en el Acuerdo número INE/CG11/2015, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el procedimiento para la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, así como los criterios que deberán regir su actuación durante la jornada electoral del 7 de junio de 2015 de los procesos electorales federales y locales" aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, el sus puntos resolutivos, particularmente el primero, señala lo siguiente:

"Primero. Una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, es decir, el 25 de mayo de 2015, los partidos políticos con registro nacional, partidos políticos locales y en su caso, candidatos independientes en el ámbito federal y estatal, tendrán derecho a formular a sus representantes generales y ante mesas directivas de casilla, bajo los siguientes criterios generales:

1.
2. En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal, los partidos políticos con registro nacional podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada mesa directiva de casilla.
3.
4. En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal, los partidos políticos con registro estatal y candidatos independientes en las elecciones locales, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
5. Los Partidos Políticos Nacionales, estatales y candidatos independientes para las elecciones tanto federales como locales, podrán acreditar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas

8

rurales en cada Distrito electoral federal uninominal o en el ámbito territorial de su interés jurídico.

XXIII. Que el artículo 279, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

XXIV. Que en el Acuerdo número INE/CG11/2015, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, mediante acuerdo INE/CG11/4/2014" aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, en sus considerandos, particularmente número 72, señala lo siguiente:

"Que con el propósito de asegurar el debido ejercicio al sufragio por parte de los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los representantes de los candidatos independientes a cargos de elección federal y local, resulta necesario que el Consejo General establezca reglas precisas para determinar el tipo de elección por el que puedan votar en la casilla única en que actúen. Atendiendo a lo anterior, se propone que podrán votar sin restricción por la elección de diputados federales por ambos principios; asimismo, podrán votar para elección de diputados locales y en su caso para gobernador, solamente cuando la sección de su domicilio se encuentre dentro de la entidad federativa; finalmente, solo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes cuyo domicilio se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que se están acreditados

lo anterior se estima necesario, toda vez que, dada la pluralidad de partidos políticos, y la competitividad de las elecciones en los últimos años, principalmente en ámbitos geográficos en donde el padrón electoral es reducido (por la densidad poblacional), como son algunos Distritos y sobre todo ciertos municipios, existen cada vez más procesos electorales que se han definido por una mínima votación entre el primero y segundo lugar, por lo que debe buscarse que el resultado de dichas elecciones se determine con

el voto de las personas que efectivamente son residentes del estado, municipio o Distrito electoral, según el caso, a fin de garantizar en cada ámbito territorial la representación ciudadana como principio fundacional del derecho al sufragio en el marco de una democracia representativa.

El establecimiento de dichos criterios para que poder de certeza las elecciones a celebrarse el próximo siete de junio, y garantizar que los ciudadanos que participan como representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casillas el día de la Jornada Electoral, ejerzan su derecho a votar sin que se incida en la adecuada representación en un municipio, delegación, Distrito, entidad federativa o de la circunscripción electoral que corresponda.

En razón de lo anterior, toda vez que el derecho a votar es un derecho fundamental, previsto en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales, la autoridad administrativa electoral debe privilegiar que se cumplan los principios constitucionales y legales que rigen las elecciones, en el caso, que los ciudadanos elijan, mediante voto directo, a sus autoridades y, por ende, que estén debidamente representados ante los órganos de gobierno; por encima de cualquier interés personal o particular, y evitar con ello una afectación al interés público de la colectividad, derivado de una deficiente regulación, en cuanto a la forma o particularidades en que los ciudadanos que fungen como representantes de los partidos políticos ejercerán su derecho a votar el día de la Jornada Electoral.

Así las cosas, se estima que el derecho de los representantes de los partidos políticos no se traslucen, porque si podrán ejercer su derecho a voto en las casillas en las cuales se encuentren acreditados, con la única limitante de hacerlo respetando el principio de representación ciudadana, esto es, sólo para aquellos cargos en los cuales, por razón de su domicilio, tengan derecho a ello. En el entendido de que los derechos fundamentales de carácter político no son limitados, en términos del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior permite hacer compatibles los principios que rigen los procesos electorales, como son certeza y representación ciudadana, con el ejercicio de los derechos de los ciudadanos al sufragio y de los partidos políticos de contar con representantes ante las mesas directivas de casilla. Además, se pondera el derecho colectivo de los ciudadanos que residen en un determinado Distrito, municipio o entidad, para garantizar que sólo ellos decidan quienes serán sus representantes o autoridades, lo cual es acorde a los principios de representación que subyacen en los artículos 39 y 41 constitucionales.

Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 44/2013 de libro SECCIÓN ELECTORAL, LA

CORRECTA REFERENCIA GEOGRÁFICA, DELIMITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA, en la cual se establece, en lo conducente que "la referencia geográfica de una sección electoral, permite que los electores voten donde realmente les corresponde ejercer ese derecho y, con ello, se garantiza la representación ciudadana en la integración de los poderes públicos elegidos por el sufragio. Lo anterior es así, ya que la finalidad de la prerrogativa de los ciudadanos de votar, implica la elección de servidores públicos que estén en aptitud de representarlos en el lugar al que corresponde su domicilio."

XXV. Que en el Acuerdo número INE/CG112/2015, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, mediante acuerdo INE/CG14/2014" aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, en sus puntos resolutivos, particularmente en el tercero, se acordó lo siguiente:

"TERCERO. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, así como los representantes de los candidatos independientes para cargos de elección federal y local, sólo podrán sufragar en la casilla ante la cual se encuentren debidamente acreditados; para el tipo de elección que corresponda según el domicilio señalado en su credencial para votar y la ubicación de la casilla de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios.
2. Podrán votar sin restricción para elección de diputados locales y en su caso para gobernador, solamente cuando la sección de su domicilio se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegación en la que se están acreditados.
3. Solo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes cuyo domicilio se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegación en la que se están acreditados.

Tipo de elección por la que puede votar un representante ante Mesa Directiva de Casilla Única, tomando en consideración el domicilio señalado en la credencial para votar.





Si el elector se encuentra	Puede votar por	
	Comunidad Local (Municipio y Cabecera del D.F.)	Municipios
Fuera de	Residencia Propietaria	Residencia Propietaria
Municipio/Entidad	Municipal/Entidad	Municipal/Entidad
Municipio/Entidad	Municipal/Entidad	Municipal/Entidad
Municipio/Entidad	Municipal/Entidad	Municipal/Entidad

XXVII. Que actualmente se encuentran registrados y acreditados ante este Instituto, los siguientes partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática; Del Trabajo, Verde, Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Movimiento Regeneración Nacional, Encuentro Social y Humanista.

XXVIII. Que el artículo 121 fracciones VII, XIV, XXV y LXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General aprobar el garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la citada Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la citada Ley; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la citada Ley y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos sus atribuciones.

XXIX. En virtud de los argumentos antes expuestos en los considerandos del presente acuerdo, y toda vez que los partidos políticos nacionales y candidatos independientes tienen derecho a registrar representantes ante las mesas directivas de casilla, y al ser derecho de dichos representantes el ejercer el voto en la mesa directiva de casilla en la cual se encuentran acreditados, es que este se propone a este Consejo el aprobar la entrega de boletas adicionales para cada casilla, para garantizar el ejercicio del voto de los representantes de casilla y los representantes generales de los partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, para las elecciones de

Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos para la jornada electoral del día 07 de junio de 2015. Dado que actualmente se encuentran acreditados diez partidos políticos con registro a nivel nacional y tenemos que fueron acreditados candidatos independientes a dos Distritos locales. Electorales Uninominales, se propone entregar dos boletas adicionales para cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes, por lo que se deberán adicionar, a la cantidad de electores con que cuente cada casilla según la lista nominal, un total de 22 (Veintidos) boletas electorales para cada elección, con la finalidad de garantizar el ejercicio del voto de los representantes de casilla y los representantes generales de los partidos políticos y candidatos independientes. De no existir candidatos independientes se adicionarán a la cantidad de electores con que cuente cada casilla según la lista nominal, un total de 20 (Veinte) boletas electorales para cada elección, con la finalidad de garantizar el ejercicio del voto de los representantes de casilla y los representantes generales de los partidos políticos.

XXIX.

Por lo anterior, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectoros de la materia electoral, y tomando en consideración los argumentos antes citados, considera procedente aprobar el presente acuerdo por medio del cual se aprueba la entrega de boletas adicionales para cada casilla, para garantizar el ejercicio del voto de los representantes de casilla y los representantes generales de los partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos para la jornada electoral del día 07 de junio de 2015.

XXX.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, 35 fracción III, 41 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 9, 23, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 1, 9, 259, 279, 397, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 3, 4, 38, 42, 68, 77, 82, 83, 99, 101, 109, 110, 111, 121 fracciones VII, XIV, XXV y LXVI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y los Acuerdos número I/NE/CG/11/2015 y I/NE/CG/12/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver sobre el presente acuerdo lo anterior en los términos del artículo 121 fracciones VII, XIV, XXV y LXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se aprueba la entrega de boletas adicionales por cada elección en los términos contemplados en el considerando XXVIII del presente acuerdo, con el fin de garantizar el ejercicio del voto de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, así como el Convenio de referencia para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

SEXTO.- Infórmese por oficio a la Unidad Técnica de Vinculación de Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintisiete de abril de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. - Conste.

[Signature]
Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

[Signature]

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

[Signature]

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

[Signature]

Lic. Ana Maribel Saicido Jashimoto
Consejera Electoral

[Signature]

Lic. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

[Signature]

Lic. Octavio Grijalva Vasquez
Consejero Electoral

[Signature]

Lic. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

[Signature]

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

[Signature]

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEPEC/09/137/15 por el que se aprueba la entrega de boletas adicionales para cada casilla, para garantizar el ejercicio del voto de los representantes de casilla de los partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, para las elecciones de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos para la jornada electoral del día 07 de junio de 2015.





ACUERDO IEEPC/OG/219/15

POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRICTALES Y MUNICIPALES ELECTORALES RESPECTIVOS, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VACANTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Que con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.
6. Con fecha dieciséis de diciembre de catorce, se aprobó por mayoría el Acuerdo número 82 "Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarán al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, así como a los ayuntamientos del estado", mismo en el que se designó a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales propietarios y suplentes.
7. Con diversas fechas, se han presentado renunciaciones de diversos Consejeros y Consejeras electorales propietarios y suplentes designados para integrar los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, por lo que a la fecha se encuentran vacantes diversos cargos de Consejeros.
8. Con fecha doce de mayo del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número IEE/PC/COYLE-106/2015 de fecha doce de mayo del presente año, firmado por el Mtro. Vladimir Gómez Anduro, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, en el cual presenta la propuesta de Consejeros y Consejeras Electorales para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales que cuentan con puestos vacantes, para que sea sometida a la consideración del Consejo General de este Instituto.
9. Con fecha doce de mayo del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número IEE/PC/COYLE-107/2015 de fecha doce de mayo del presente año, firmado por el Mtro. Vladimir Gómez Anduro, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, en el cual presenta la propuesta de Consejeros y Consejeras Electorales para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales que cuentan con puestos vacantes.

y realiza diversas precisiones, mismas que solicita sean sometidas a la consideración del Consejo General de este Instituto.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- III. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:
 1. El Instituto Estatal;
 2. Los Consejos Distritales;
 3. Los Consejos Municipales; y,
 4. Las Mesas Directivas de Casillas.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- V. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
- VII. De conformidad con lo que establece el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo General designar a los consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.
- Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo a la elección.
- Los consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser designados a más tardar el día 10 de diciembre del año previo de la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

- VIII. Que el artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán con un consejero presidente y



COPY

Son

X

AN

id

3

18

AD

MM



ii.- En caso de que el consejero ausente sea el presidente del consejo respectivo, el secretario técnico convocará a sesión extraordinaria para que los consejeros electorales declaren legalmente la falta absoluta y, con ello, llamar al suplente común para tomarle protesta como consejero propietario. Una vez realizado lo anterior se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre los consejeros propietarios, quién ocupará el cargo de presidente dentro de un plazo máximo de 72 horas.

iii.- Si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de los consejeros, el secretario técnico dará aviso al Consejo General para que éste declare legales, llame a los consejeros suplentes comunes para tomarles protesta como propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la presidencia. De igual forma designará a los nuevos consejeros suplentes comunes de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen.

iv.- En el caso de que existiera la falta absoluta de todos los integrantes de los consejos distritales o municipales, el secretario técnico dará aviso de inmediato al Consejo General para efecto de que realice, dentro de un plazo de 72 horas, la nueva integración de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen.

xii.- Que, el pasado quince de octubre del dos mil catorce, fue emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el acuerdo número 59 "Por el que se emite la convocatoria pública para la integración de los consejos distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

xiii.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por mayoría el Acuerdo número 82 "Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarán al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, así como a los ayuntamientos del estado", mismo en el que se designaron a los Consejos Distritales y Municipales Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

xiv.- Que con fechas siete, ocho, nueve y diez de enero de dos mil quince, se convocó a los Consejos y Consejeras electorales propietario y suplentes designados para integrar los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales para la toma de protesta.

4 consejeros electorales con derecho a voz y voto, así como por 3 consejeros suplentes comunes, quienes serán designados por el Consejo General. Concurrirán a las sesiones, un representante por cada partido político, coalición y candidato independiente, en su caso, con derecho a voz. Los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias de los propietarios en el orden de prelación en que fueron designados.

Habrà un secretario técnico que será nombrado por el Consejo General, a propuesta del presidente del consejo distrital y municipal respectivo, el cual tendrá derecho a voz en las sesiones.

Los consejeros propietarios, suplentes y el secretario técnico, recibirán la remuneración señalada en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal. Para el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

xv.- Que el artículo 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que para que los consejos distritales y municipales puedan sesionar es necesario que esté presente la mayoría de los consejeros propietarios, previamente convocados por escrito y entre ellos, deberá estar el presidente. Si no concurre el presidente, el consejo distrital o municipal podrá sesionar con la presencia de 4 consejeros, para lo cual deberá asumir el cargo de Presidente el consejero de mayor edad.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes del consejo distrital o municipal. Los consejeros podrán votar a favor o en contra del proyecto de acuerdo pudiendo emitir votos particulares o concurrentes pero, en ningún caso, podrán abstenerse, salvo en caso de acreditar excusa o impedimento legal, en términos del artículo 113 de la Ley General. Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra.

xvi.- Que el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que en los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de algún consejero electoral que integran los consejos distritales y municipales, se observará el siguiente procedimiento:

1.- El consejo distrital o municipal, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de un consejero electoral y, con ello, llamar al consejero suplente común para tomarle protesta como propietario.

XIV. Que con diversas fechas se han presentado renuncias o ausencias definitivas de quienes habían sido designados como Consejeros Propietarios y Suplentes de diversos Consejos Distritales y Municipales Electorales, mismos que se relacionan en el siguiente cuadro:

Consejo Municipal Electoral de Aconchi:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **ARACELY GUADALUPE MORALES AGUIRRE** como Consejera Suplente y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, mediante escrito de fecha 04 de febrero del 2015 presentó su renuncia.

Consejo Municipal Electoral de Arivechi:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **MARTHA OLIVIA DUARTE ACUÑA** como Consejera Suplente, sin embargo, mediante escrito de fecha 04 de febrero del 2015 presentó su renuncia.

Consejo Municipal Electoral de Arizpe:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **SONIA PATRICIA BRAUN NOGALES** como Consejera Propietaria y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, mediante escrito de fecha 07 de abril del 2015 presentó su renuncia.
2. Por lo anterior, el CME de Arizpe procedió a aplicar lo dispuesto por el art. 143, fracción I de la LIPEESON, y mediante sesión ordinaria del 7 de mayo del 2015, se le tomó protesta como Consejera Propietaria a **CARMEN LILIANA SIQUEIROS DORAME**.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **CARMEN LILIANA SIQUEIROS DORAME** como Consejera Suplente y tomó protesta como tal el 09/02/2015, sin embargo, a consecuencia de la aplicación del art. 143, fracción I de la LIPEESON, se le designó como Consejera Propietaria.

Consejo Municipal Electoral de Bacanora:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **BLANCA ESTHELA LOPEZ MELENDREZ** como Consejera Suplente y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, mediante escrito de fecha 30 de abril del 2015 presentó su renuncia.

Consejo Municipal Electoral de Baviacora:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **PERLA CONSUELO SALAZAR HOYOS** como Consejera Propietaria, sin embargo, mediante escrito de fecha 03 de febrero del 2015 presentó renuncia.

2. Por lo anterior, el CME de Baviacora procedió a aplicar lo dispuesto por el art. 143, fracción I de la LIPEESON, y mediante sesión ordinaria celebrada el 09/03/2015, informó que el 13/02/2015 se le tomó protesta como Consejera Propietaria a **LUZ CONSUELO MIRANDA CRUZ**.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **LUZ CONSUELO MIRANDA CRUZ** como Consejera Suplente y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, a consecuencia de la aplicación del art. 143, fracción I de la LIPEESON, posteriormente fue designada Consejera Propietaria.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **ALMA VERÓNICA APODACA CORRALES** como Consejera Suplente, sin embargo, mediante escrito de fecha 12 de enero del 2015 presentó su renuncia.

Consejo Municipal Electoral de Benjamín Hill:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **DULCE ESMERALDA MEDRANO RODRIGUEZ** como Consejera Presidenta. Sin embargo, mediante escrito de fecha 27 de enero del 2015 presentó su renuncia.

2. Por lo anterior, el CME de Benjamín Hill procedió a aplicar lo dispuesto por el art. 143, fracción II de la LIPEESON celebrando la sesión extraordinaria del día 27/02/2015. Por su parte el Consejo General aprobó el Acuerdo Núm. 10/EEPC/CG/55/15 para designar a **RAMÓN TEODORO ESPINOZA FLORES** como Consejero Presidente.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **RAMÓN TEODORO ESPINOZA FLORES** como Consejero Propietario, sin embargo, a consecuencia de la renuncia de la Consejera Presidenta y de la aplicación del art. 143, fracción II de la LIPEESON fue designado Consejero Presidente.

2. Asimismo el CME de Benjamín Hill en sesión extraordinaria del 27/02/2015 designó y le tomó protesta como Consejera Propietaria a **LUZ AURELIA SALAZAR MIRANDA**.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **LUZ AURELIA SALAZAR MIRANDA** como Consejera Suplente, sin embargo, a consecuencia de la aplicación del art. 143, fracción II, se le designó como Consejera Propietaria.





Consejo Municipal Electoral de Cananea:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a FRANCISCO JAVIER LOPEZ SANTAGRUZ como Consejero Suplente y tomó protesta como tal el 10/02/2015, sin embargo, mediante escrito de fecha 06 de mayo del 2015 presentó su renuncia.

Consejo Municipal Electoral de Divisadero:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a MARÍA TERESA CRUZ OCEJO como Consejera Suplente y tomó protesta como tal el 10/02/2015, sin embargo, mediante escrito de fecha 11 de abril del 2015 presentó su renuncia.

Consejo Municipal Electoral de Empalme:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a MARÍA MARGARITA TRILLAS GUZMAN como Consejera Propietaria, sin embargo, mediante escrito de fecha 18 de marzo del 2015 presentó su renuncia.
2. Por lo anterior, el CME de Empalme procedió a aplicar lo dispuesto por el art. 143, fracción I de la LIPEESON, y mediante sesión ordinaria celebrada el 10/04/2015, se le tomó protesta como Consejera Propietaria a LOURDES KARINA GARZA GUTIERREZ.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a LORENZO MAYTORENA VIRGEN como Consejero Propietario, sin embargo, faltó injustificadamente a dos sesiones del Consejo.
2. Por lo anterior, el CME de Empalme procedió a aplicar lo dispuesto por el art. 143, fracción I de la LIPEESON, y mediante sesión ordinaria celebrada el 10/04/2015, se le tomó protesta como Consejero Propietario a ROBERTO CEDANO CASTRO.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a LOURDES KARINA GARZA GUTIERREZ como Consejera Suplente y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, a consecuencia de la aplicación del art. 143, fracción I de la LIPEESON, se le tomó protesta como Consejera Propietaria.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a ROBERTO CEDANO CASTRO como Consejero Suplente y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, a consecuencia de la aplicación del art. 143, fracción I de la LIPEESON, se le tomó protesta como Consejero Propietario.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General JOSÉ ALFREDO FIGUEROA VALENCIA fue designado como Consejero Suplente y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, mediante escrito de fecha 07 de febrero del 2015 presentó su renuncia.

Consejo Municipal Electoral de La Colorada:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a CAROLINA CONSUELO SAAVEDRA BERNAL como Consejera Suplente y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, mediante escrito de fecha 30 de marzo del 2015 presentó su renuncia.

Consejo Municipal Electoral de Magdalena:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a SERGIO ESQUER REYES como Consejero Suplente, sin embargo, mediante escrito de fecha 07 de enero del 2015 presentó su renuncia.

Consejo Municipal Electoral de Moctezuma:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a PAOLA ALEJANDRA BOJÓRQUEZ MIRANDA como Consejera Propietaria, sin embargo, faltó injustificadamente a dos sesiones de Consejo.

2. Por lo anterior, el CME de Moctezuma procedió a aplicar lo dispuesto por el art. 143, fracción I de la LIPEESON, y mediante sesión extraordinaria celebrada el 11/03/2015 designó a DORA IRMA FRANCO FIERRO como Consejera Propietaria.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a DORA IRMA FRANCO FIERRO como Consejera Suplente y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, a consecuencia de la aplicación del art. 143, fracción I de la LIPEESON, se le designó como Consejera Propietaria.

Consejo Municipal Electoral de Quiriego:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a JOSÉ JUAN ROJAS GRACIA como Consejero Suplente, sin embargo, mediante escrito de fecha 24 de enero del 2015 presentó su renuncia.

Antecedente:

Consejo Municipal Electoral de Sahuaripa:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **GABRIELA GUZMÁN** como Consejera Suplente, sin embargo, no se presentó a ocupar el cargo y los integrantes del Consejo manifestaron no conocerla.

Consejo Municipal Electoral de San Ignacio, Río Muerto:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **ANA LAURA RODRÍGUEZ RIVAS** como Consejera Suplente y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, mediante escrito de fecha 04 de marzo del 2015 presentó su renuncia.

Consejo Municipal Electoral de Suqui Grande:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **RODOLFO ANTONIO FIGUEROA CASTILLO** como Consejero Suplente y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, mediante escrito de fecha 28 de abril del 2015 presentó su renuncia.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **RAMONA ROBLES DORAME CASTILLO** como Consejera Suplente y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, mediante escrito de fecha 13 de abril del 2015 presentó su renuncia.

Consejo Municipal Electoral de Trincheras:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **RAFAEL MURRIETA IMATA** como Consejero Propietario y tomó protesta como tal el 09/01/2015, sin embargo, mediante escrito de fecha 17 de febrero del 2015 presentó su renuncia.

2. Por lo anterior, el CME de Trincheras procedió a aplicar lo dispuesto por el art. 143, fracción I de la LIPEESON, y mediante sesión ordinaria celebrada el 07/04/2015, se le tomó protesta como Consejero Propietario a **ELIAS URIBE MURRIETA**.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **ELIAS URIBE MURRIETA** como Consejero Suplente y tomó protesta como tal el 09/01/2015, sin embargo, a consecuencia de la aplicación del art. 143, fracción I de la LIPEESON, se le designó como Consejero Propietario.

Consejo Municipal Electoral de Uras:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **EMMANUEL ANTONIO BARRAGÁN VILLA** como Consejero Propietario, sin embargo, faltó injustificadamente a dos sesiones de Consejo.

2. Por lo anterior, el CME de Uras procedió a aplicar lo dispuesto por el art. 143, fracción I de la LIPEESON, y mediante sesión ordinaria celebrada el 09/04/2015, le tomó protesta como Consejera Propietaria a **MA MONZERRATO CANIZALEZ GÁMEZ**.

3. El 13 de abril del 2015, la consejera propietaria **MA MONZERRATO CANIZALEZ GÁMEZ** presentó su renuncia, por lo que el CME de Uras nuevamente procedió a aplicar lo dispuesto por el art. 143, fracción I de la LIPEESON, y mediante sesión extraordinaria celebrada el 15/04/2015, se le tomó protesta como Consejera Propietaria a **CYNTIA BRACAMONTE TORRES**.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **CARLOS FERNANDO MARTÍNEZ** como Consejero Propietario y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, mediante escrito de fecha 18 de abril del 2015 presentó su renuncia.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **RAMÓN FERNANDO NAVARRO TRUJILLO** como Consejero Suplente y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, mediante escrito de fecha 02 de febrero del 2015, presentó su renuncia.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **MA MONZERRATO CANIZALEZ GÁMEZ** como Consejera Suplente y tomó protesta como tal el 10/02/2015, sin embargo, a consecuencia de la aplicación del art. 143, fracción I de la LIPEESON, se le designó como Consejera Propietaria.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **CYNTIA BRACAMONTE TORRES** como Consejera Suplente y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, a consecuencia de la aplicación del art. 143, fracción I de la LIPEESON, se le designó como Consejera Propietaria.

Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **VÍCTOR RODRIGO OTHÓN MENDOZA** como Consejero Suplente, sin embargo, en el mismo acuerdo también fue designado como Consejero Propietario de este Consejo.

Consejo Distrital Electoral III con cabecera en Caborca:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **MARTÍN OCTAVIO TAPIA LÓPEZ** como Consejero Propietario de este Consejo, sin embargo, también fue designado como Consejero Propietario del Consejo Municipal de Caborca donde tomó protesta como tal.

Consejo Distrital Electoral IV con cabecera en Nogales Norte:





Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **GABRIELA GOMEZ COTA** como Consejera Suplente y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, se le dio de baja por faltas injustificadas.

Consejo Distrital Electoral VI con cabecera en Cananea:

Antecedente:

1. En el acuerdo 82 del Consejo General se designó a **CARMEN LLIANA SIQUEROS DORAME** como Consejera Propietaria de este Consejo, sin embargo, en el mismo acuerdo también se le designó como Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Arizpe, donde tomó protesta como tal.

Antecedente:

1. En el acuerdo 82 del Consejo General se designó a **FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS ROSS** como Consejero Propietario, sin embargo, faltó injustificadamente a dos sesiones de Consejo.
2. Por lo anterior el CDE VI Cananea procedió a aplicar lo dispuesto por el art. 143, fracción I de la LIPEESON, y mediante sesión extraordinaria celebrada el 06/04/2015, se le tomó protesta como Consejero Propietario a **BENJAMIN CONTRERAS SALAZAR**.

Antecedente:

1. En el acuerdo 82 del Consejo General se designó a **BENJAMIN CONTRERAS SALAZAR** como Consejero Suplente y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, a consecuencia de la aplicación del art. 143, fracción I de la LIPEESON fue designado Consejero Propietario.

Consejo Distrital Electoral VII con cabecera en Agua Prieta:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **GABRIELA DEYANIRA SOLÍS ZAZUETA** como Consejera Suplente, sin embargo, se le dio de baja por faltas injustificadas.

Consejo Distrital Electoral XI con cabecera en Hermosillo Costa:

Antecedente:

1. En el acuerdo 82 del Consejo General se designó a **JESÚS ANTONIO ZEPEDA LLAMAS** como Consejero Propietario, sin embargo, faltó injustificadamente a dos sesiones de Consejo.
2. Por lo anterior el CDE XI Hermosillo Costa procedió a aplicar lo dispuesto por el art. 143, fracción I de la LIPEESON, y mediante sesión ordinaria celebrada el 10/02/2015, se le tomó protesta como Consejero Propietario a **ALEJANDRO NEUDERT ROCHA**.

Antecedente:

1. En el acuerdo 82 del Consejo General se designó a **ALEJANDRO NEUDERT ROCHA** como Consejero Suplente y tomó protesta como tal el 09/01/2015, sin embargo, a consecuencia de la aplicación del art. 143, fracción I de la LIPEESON fue designado Consejero Propietario.

Consejo Distrital Electoral XVI con cabecera en Obregón Sureste:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **RODRIGO BRAVO VILLEGAS** como Consejero Suplente, sin embargo, se le dio de baja por faltas injustificadas.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **SERGIO ALBERTO CORRALES VALENZUELA** como Consejero Suplente, sin embargo, se le dio de baja por faltas injustificadas.

Consejo Distrital Electoral XVIII con cabecera en Obregón Norte:

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **JAVIER ALCANTAR ANTELO** como Consejero Presidente, sin embargo, en el mismo acuerdo también fue designado como Consejero Propietario del Consejo Distrital Cd. Obregón Sur XV, donde tomó protesta como tal.
2. Por lo anterior, el Consejo General designó a **ALEJANDRO CHAPARRO LOPEZ** como Consejero Presidente mediante el Acuerdo Número IEPPC/CG/32/15.

Antecedente:

1. En el Acuerdo 82 del Consejo General se designó a **ALEJANDRO CHAPARRO LOPEZ** como Consejero Suplente y tomó protesta como tal el 10/01/2015, sin embargo, a consecuencia de la falta de Consejero Presidente el Consejo General lo designó para dicho cargo.
2. Por lo anterior, el Consejo General designó a **CARLOS OCHOA VELÁZQUEZ** como Consejero Suplente mediante el Acuerdo Número IEPPC/CG/32/15, sin embargo, cuando se le dio para la toma de protesta éste no aceptó el cargo.

XV. En virtud de lo señalado en el considerando anterior, se evidencia que existen vacantes de Consejeros y Consejeras Electorales, tanto propietarios como suplentes en los Consejos Municipales Electorales de: Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacanora, Baviacora, Benjamín Hill, Cananea, Divisaderos, Empalme, La Colorada, Magdalena de Kino, Moctezuma, Quiniego, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, Siquil Grande, Tincheras, Ures y Villa Pesqueira, así como en los Consejos Distritales Electorales: III con cabecera en Caborca, IV con cabecera en Nogales Norte, VI con cabecera en Cananea, VII con cabecera en Agua Prieta, XI con cabecera en Hermosillo Costa, XVI con cabecera en Obregón Sureste y XVIII con cabecera en Obregón Norte, por lo que se deberán analizar de forma independiente cada uno de los casos aquí señalados.

XVI.

Que el artículo 121, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que corresponde como atribución del Consejo General el designar a los funcionarios que durante los procesos

electorales actuarán como presidentes y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

XVII. Que el artículo 121 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General el asumir las funciones de los consejos distritales y municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la citada Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo, mediante la votación de al menos 5 de sus integrantes.

XVIII. Que en el caso particular del Consejo Municipal Electoral de Ures, Sonora, existen cuatro vacantes, una de las cuales corresponde al cargo de Consejero Propietario y tres al de Consejero Suplente, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 121 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, donde señala como atribución del Consejo General el asumir las funciones de los consejos distritales y municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la citada Ley y en concordancia con el artículo 143 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta del consejero electoral designado como Consejero propietario, y con ello llamar al consejero suplente común, considerando el género y orden de prelación en la designación realizada mediante Acuerdo 82 antes citado, sin embargo, para el caso del Consejo de mérito, y dada la proximidad de la jornada electoral no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley en sus precisos términos, por lo que este Instituto deberá proceder a realizar la designación directa del Consejero Propietario vacante, para garantizar la debida integración del multicitado Consejo, por lo que la propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral de este Instituto de designar al C. José Alfonso Flores Mendoza como Consejero Propietario del citado Consejo cumple cabalmente con los criterios sostenidos en acuerdos previos del Consejo.

XIX. Que para el caso particular del Consejo Municipal Electoral de Sahuaripa, Sonora, existen una vacante al cargo de Consejera Suplente, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 121 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en virtud de que el Consejo no cuenta con un Consejero Electoral suplente por la razón de no haberse presentado a ocupar el cargo y por manifestaciones expresas de los demás consejeros del Consejo, de que en el citado municipio se desconoce quién es la C. Gabriela Guzmán quien fue designada como Consejera Suplente, para que este

15

Instituto este en aptitudes de ejercer la función que le otorga el artículo 121 fracción IV de la Ley de la materia, es que el Consejo General de este Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable, se deberá emitir un acuerdo en donde instruya a los Consejeros Electorales propietarios que tomaron protesta, para que convoquen conforme a lo señalado en el Reglamento de Sesiones para los Consejos Distritales y Municipales Electorales a una sesión extraordinaria y de conformidad con lo señalado en el artículo 143 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta del consejero electoral designado como Consejero en virtud de las ausencias correspondientes, y con ello que este Instituto designe a los consejeros correspondientes, considerando el género y orden de prelación en la designación realizada mediante Acuerdo 82 antes citado.

Sin embargo, dada la proximidad del día de la jornada electoral y en ejercicio de la función señalada en el artículo 121 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y mencionada en considerandos anteriores, no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley en sus precisos términos, por lo que este Instituto deberá proceder a designar directamente a los Consejeros que deban integrar el Consejo de mérito.

Así mismo, para el caso particular del Consejo Municipal Electoral de Villa Pesquera, Sonora, existe una vacante al cargo de Consejero Suplente, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 121 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mediante el acuerdo 82 del Consejo General se designó a **VICTOR RODRIGO OTHON MENDOZA** como Consejero Suplente, sin embargo, en el mismo acuerdo también fue designado como **Consejero Propietario** de ese Consejo, y en virtud de ello, el Consejo no cuenta con un Consejero Electoral suplente, por lo que este Instituto este en aptitudes de ejercer la función que le otorga el artículo 121 fracción IV de la Ley de la materia, procediéndose a la designación correspondiente.

XX.

Que para los casos particulares de los Consejos Distritales Electorales III con cabecera en Caborca y VI con cabecera en Cananea, Sonora, existen en cada uno de ellos una vacante al cargo de Consejero Propietario, por lo que en virtud de que el Consejo no cuenta con un Consejero Electoral propietario por haber sido designado en el caso de Caborca, la misma persona para ambos Consejos, tanto el Distrital como el Municipal, y toda vez que el C. Martín Octavio Tapia López tomó protesta al cargo de Consejero Propietario en el Consejo Municipal de Caborca, y como a la vez fue designado como Consejero Propietario del Consejo Distrital, luego entonces no es posible que dicha persona ostente dos cargos, por lo que el cargo de Consejero Propietario del citado Consejo Distrital se encuentra vacante.

16

En situación similar se encuentra el Consejo Distrital de Cananea, en cuyo caso la C. Carmen Liliara Siqueiros Dóramis fue designada como Consejera Propietaria tanto en el Consejo Municipal de Arizpe como en el Consejo Distrital de Cananea, razón por la que se encuentra impedida para desempeñar ambos cargos, y toda vez que asumió el cargo en el citado consejo municipal, luego entonces, se genera la ausencia de persona para ocupar el cargo de Consejero Propietario del Consejo Distrital Electoral VI con cabecera en Cananea.

En consecuencia, para que este Instituto en ejercicio de la función que le otorga el artículo 121 fracción IV de la Ley de la materia, y toda vez que no se han podido instalar debidamente los Consejos Distritales Electorales II con cabecera en Caborca y VI con cabecera en Cananea, Sonora, es que el Consejo General de este Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable, se deberá emitir un acuerdo en donde instruya a los Consejeros Electorales propietarios que tomaron protesta, para que convoquen conforme a lo señalado en el Reglamento de Sesiones para los Consejos Distritales y Municipales Electorales a una sesión extraordinaria y de conformidad con lo señalado en el artículo 143 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta del consejero electoral designado como Consejero Propietario en virtud de la renuncia presentada al cargo, y, con ello llamar al consejero suplente común, que considerando el género y orden de prelación en la designación realizada mediante Acuerdo 82 antes citado.

Sin embargo, dada la proximidad del día de la jornada electoral y en ejercicio de la función señalada en el artículo 121 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y mencionada en el considerando anterior, no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley en sus precisos términos, por lo que este Instituto deberá proceder a instruir directamente a los Consejos de mérito, para que convoquen en el Consejo Distrital Electoral III con cabecera en Caborca al C. Alejandro Aguilar Serna y en el Consejo Distrital Electoral VI con cabecera en Cananea, Sonora al C. Berenice Concepción Santacruz Granillo, para tomarles protesta como Consejeros propietarios.

XXI. La Comisión de Organización y Logística Electoral de este Instituto mediante Oficio número IEEYPC/COYLE-112/2015 de fecha veintidós de mayo del presente año, firmado por el Mtro. Vladimir Gómez Andúro Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, presentó la propuesta de Consejeros y Consejeras Electorales para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales que cuentan con puestos vacantes, para que sea sometida a la consideración del Consejo General de este Instituto, del cual se desprende lo siguiente:

"Es importante mencionar que la elaboración de las propuestas se sujetó a lo siguiente:

- 1) Se partió de la lista de reserva de los participantes en el procedimiento de designación de Consejeros Electorales Municipales y Distritales para el proceso electoral 2014-2015, tomando a consideración particularmente aquellos que obtuvieron los mejores resultados en la entrevista realizada en el referido procedimiento;
- 2) En la medida de lo posible se atendió el criterio de equidad de género;
- 3) Se revisó la no militancia partidista en las bases de datos disponibles en internet;
- 4) Se revisó que no ocuparan el cargo de Secretario Técnico en algún Consejo Municipal o Distrital Electoral.

5) Manifestación de intención de aceptación del cargo.

XXII.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos XIV, XV, XVIII, XIX y XX del presente acuerdo, tenemos que existen vacantes de Consejeros y Consejeras Electorales, tanto propietarios como suplentes en los Consejos Municipales Electorales de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacánora, Baviácora, Benjamín Hill, Cananea, Divisadero, Empalme, La Colbrada, Magdalena de Kino, Moctezuma, Quiérog, Sahuanipa, San Ignacio Río Muerto, Siqui Grande, Trinchera, Ures y Villa Pesqueira, así como en los Consejos Distritales Electorales: III con cabecera en Caborca, IV con cabecera en Nogales Norte, VI con cabecera en Cananea, VII con cabecera en Agua Prieta, XI con cabecera en Hermosillo, Costa, XVI con cabecera en Obregón Sureste y XVIII con cabecera en Obregón Norte.

Luego entonces, este Instituto considera imperante que de conformidad con lo señalado en el artículo 143 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual señala que: "si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de los consejeros, el secretario técnico dará aviso al Consejo General para que éste las declare legales, llame a los consejeros suplentes comunes para tomarles protesta como propietarios y designe, en su caso, quien ocupará la presidencia. De igual forma designarán a los nuevos consejeros suplentes comunes de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen", sin embargo, en virtud de que nos encontramos en una fecha muy cercana a la celebración de la jornada electoral y toda vez que requerirá contar con la totalidad de los consejeros de los citados consejos, es que se propone llevar a cabo un procedimiento directo de designación de Consejeros cumpliendo cabalmente con los criterios establecidos en los Acuerdos previamente aprobados por el Instituto con relación a los métodos de designación de consejeros, y tomando en cuenta las listas de personas que se registraron para contener por el cargo de consejero y especialmente aquellos que obtuvieron las mejores calificaciones, por lo que la propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral es

congruente con dichos procedimientos y criterios, para que posteriormente sea sometida a la consideración del Consejo General.

La propuesta de la Comisión, es la siguiente:

Consejo Distrital Electoral	Nombre	Cargo
III con cabecera en Caborca	Alejandro Aguilar Serna	Consejero Propietario
IV con cabecera en Nogales Norte	Aldo Octavio XX López	Consejero Suplente
V con cabecera en Nogales Sur	Berenice Concepción, Santacruz Granillo	Consejero Propietario
VI con cabecera en Cananea	Maria de Jesús Contreras Salazar	Consejero Suplente
VII con cabecera en Agua Prieta	Margarita Vargas Calva	Consejera Suplente
XI con cabecera en Hermosillo Costa	David Salcido Carrera	Consejero Suplente
XVI con cabecera en Obregón Sureste	José María Mora Buelna	Consejero Suplente
XVII con cabecera en Obregón Suroeste	Elith Karina Gutiérrez Quintana	Consejero Suplente
XVIII con cabecera en Obregón Norte	Maria Elena Solís Leyva	Consejera Suplente

XXIII.

Por lo antes señalado es que este Consejo General considera procedente instruir a los Consejos Electorales señalados en los considerandos XIV, XV, XVIII, XIX y XX del presente acuerdo para que convoquen a sesión extraordinaria para los efectos de convocar a los Consejeros señalados en los considerandos citados y se les tome la protesta correspondiente como propietarios y suplentes según sea el caso e informen a este Instituto del cumplimiento dado al presente acuerdo.

XXIV.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 101, 109, 110, 121 fracciones IV y XXXIV, 134, 142, 143, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar las designaciones de Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales señalados en el presente acuerdo, lo anterior en los términos del artículo 121 fracciones IV y XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se instruye a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que convoquen a sesión extraordinaria para que se les tome protesta como consejeros propietarios y suplentes a las personas señaladas en los considerandos XIV, XV, XVIII, XIX y XX del presente acuerdo, para que asuman el cargo y rindan la protesta de Ley, debiendo hacer del conocimiento del Instituto a la brevedad posible.

TERCERO. Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

Consejo Municipal Electoral	Nombre	Cargo
Aconchi	Guadalupe Gloria Borchardt Ojeda	Consejera Suplente
Arizchili	José David Valdez Ubari	Consejero Suplente
Arizpe	Alba Dolores Córdova Andrade	Consejera Suplente
Bacanora	Ana Luisa Silva López	Consejera Suplente
Baviácora	Maria Dolores Mungarro Yanes	Consejera Suplente
Baviácora	Ana Luisa Grifalva Lacarra	Consejera Suplente
Benjamín Hill	Aurora Alejandrina Rodríguez Uñas	Consejero Suplente
Cananea	Oscar Duarte Dórame	Consejero Suplente
Divisadero	Imelda Méndez Morales	Consejera Suplente
Empalme	Glenda Victoria Lugo Armenta	Consejera Suplente
Empalme	José Alfonso Camarena Ruiz	Consejero Suplente
Empalme	Cintia Griselda Navarro Veliz	Consejera Suplente
La Colorada	Rocío Gisell González Amado	Consejera Suplente
Magdalena de Kino*	Ramón Britones Santillán	Consejero Suplente
Mochizuma	Reynir Lizett Padilla Yáñez	Consejero Suplente
Quirigua	Alejo Escalante Valenzuela	Consejero Suplente
Sahuana	Rocío Monserrat Nogales Acuña	Consejero Suplente
San Ignacio Río Muerto	Angelita Fierro Robles	Consejera Suplente
Suaqui Grande	Cinthia Gurría Meneses	Consejera Suplente
Suaqui Grande	Brieyda Meneses Armenta	Consejero Suplente



CUARTO.- Se ordena a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que expidan los nombramientos aprobados en el presente acuerdo.

QUINTO.- Se faculta a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales señalados en el presente acuerdo para que le tomen la protesta de fe y a las personas designadas, en el ámbito de sus respectivos consejos.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

SEPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

OCTAVO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintuno de mayo del año de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. *Coliste*

[Signature]
Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidente

[Signature]
Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Ejecutora

[Signature]
Lic. Octavio Guzmán Vasquez
Consejera Ejecutora

[Signature]
Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

[Signature]
Lic. Mansol Cota Cajigas
Consejera Ejecutora

[Signature]
Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Ejecutora

[Signature]
Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

[Signature]
Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

[Signature]

Esta Hoja pertenece al Acuerdo IIEEP/C/2/1915 por el que se designa a los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivos, que actualmente se encuentran vacantes para el Proceso Electoral 2014-2015.



ACUERDO IEIPC/CG/240/15

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SG-JRC-95/2015, MEDIANTE EL CUAL DEJAN SUBSISTENTE EL ACUERDO IEIPC/CG/115/15, DECLARANDO SUBSISTENTE EL REGISTRO DE DELFINA LILIAN OCHOA, COMO CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE JESÚS, SONORA, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
2. Con fecha veintifés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".

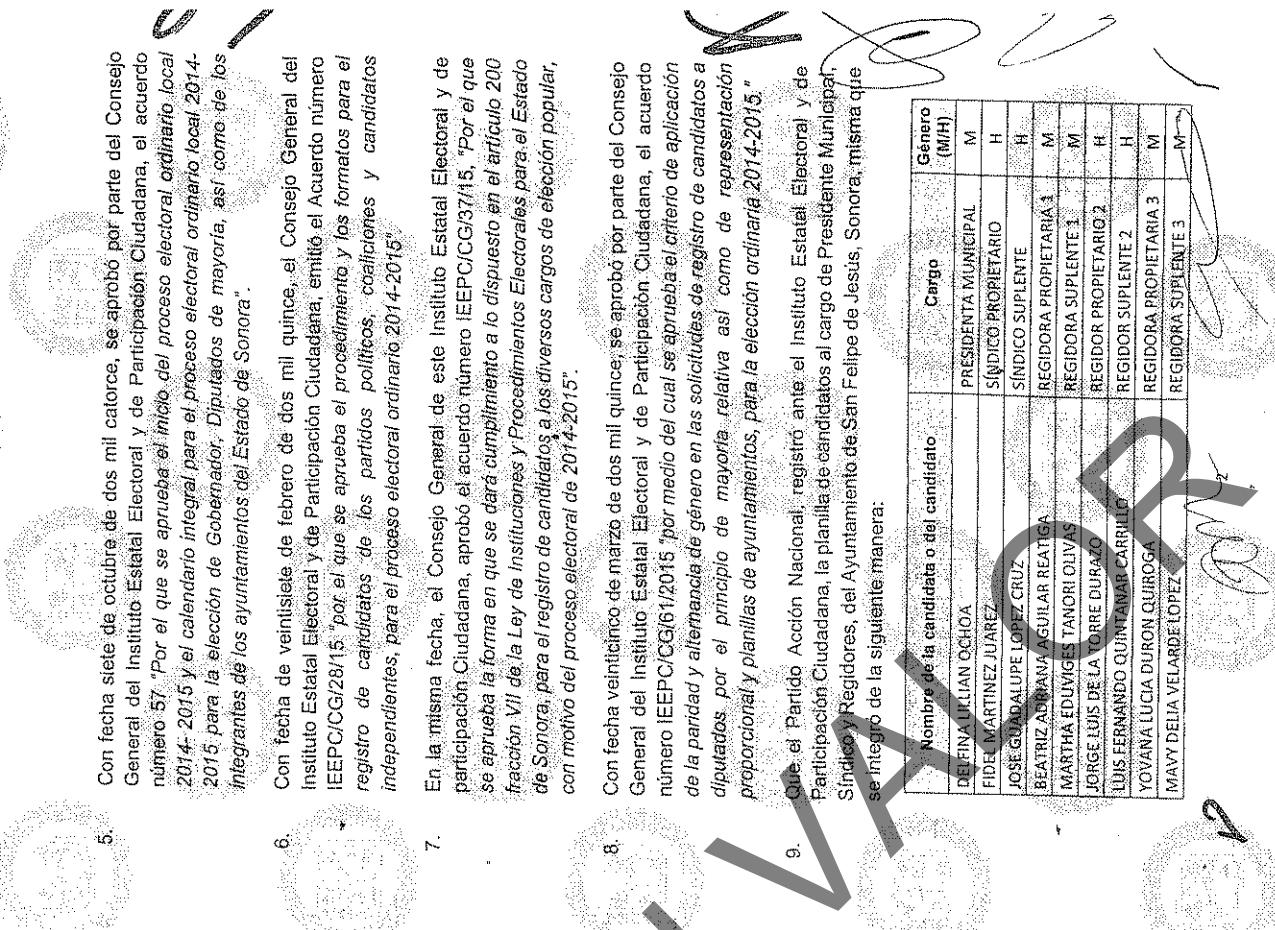
6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEIPC/CG/28/15, "por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEIPC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".

8. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEIPC/CG/61/2015 "por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015."

9. Que el Partido Acción Nacional, registró ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la planilla de candidatos al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, misma que se integró de la siguiente manera:

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
DELFINA LILIAN OCHOA	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
FIDEL MARTINEZ JUAREZ	SÍNDICO PROPIETARIO	H
JOSE GUADALUPE LOPEZ CRUZ	SÍNDICO SUPLENTE	H
BEATRIZ ADRIANA AGUILAR REATIGA	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
MARTHA EDUVIGES TANORI OLIVAS	REGIDORA SUPLENTE 1	M
JORGE LUIS DE LA TORRE DURAZO	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
LUIS FERNANDO QUINTANAR CARRILLO	REGIDOR SUPLENTE 2	H
YOVANA LUCIA DURON QUIROGA	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
MAYV DELIA VELARDE LOPEZ	REGIDORA SUPLENTE 3	M





JUNIO DE 2015, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEEP/CG/194/15, EMITIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

15. Cabe señalar que con fecha catorce de mayo, el Partido Acción Nacional promovió juicio de revisión constitucional electoral ante la autoridad responsable, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral en donde se revocó el registro de la C. Delfina Lillian Ochoa para el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, misma que resolvió con fecha veintisiete de mayo del presente año.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de

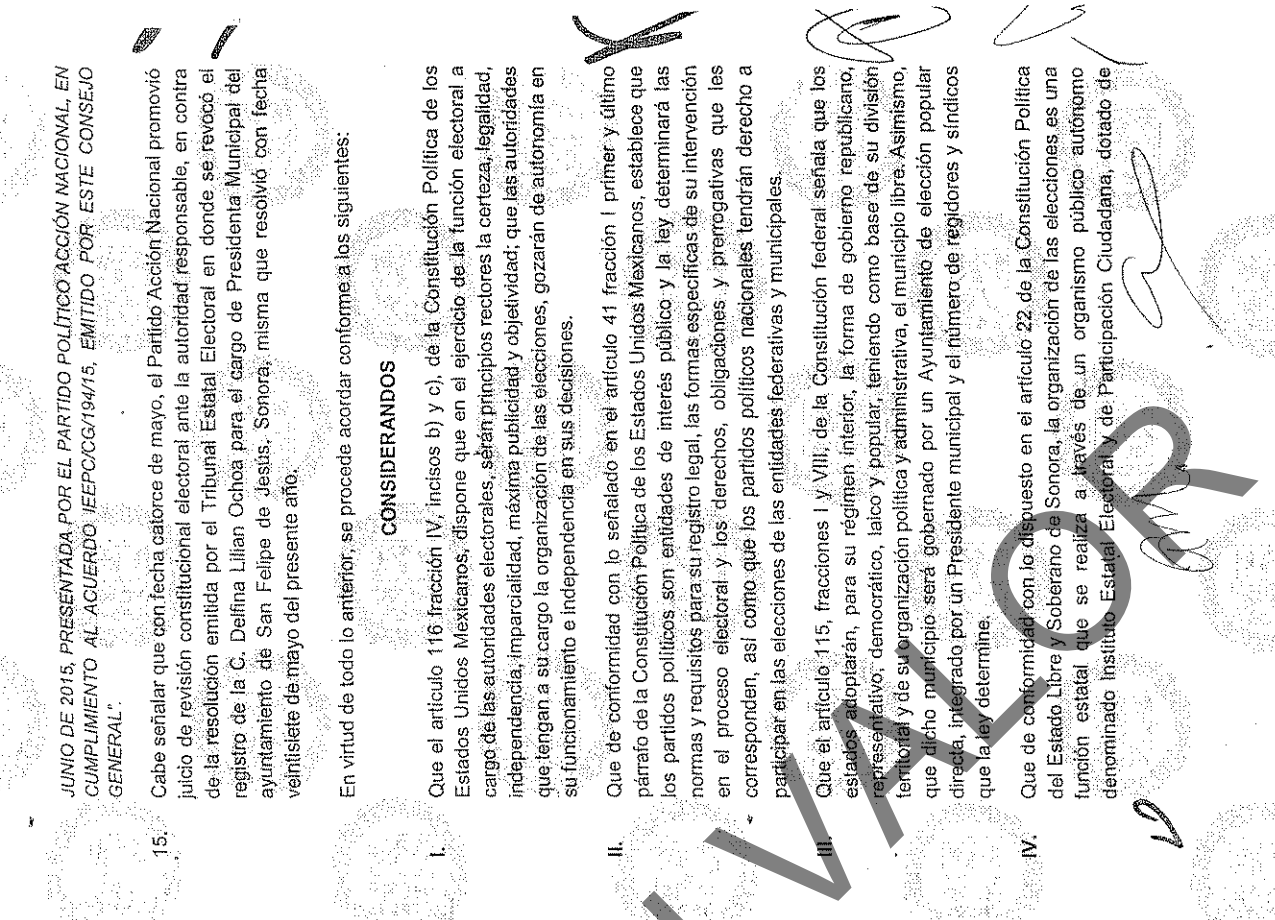
10. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEEP/CG/115/15 por el que se resolvió la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidentes municipales, síndicos y regidores, de los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Altam, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Baganora, Bacerac, Bactim, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caboreá, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huepac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nacori Chico, Nacoziari De García, Navas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quirígo, Rayón, Rosario, Sahuama, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, Sonora, registradas para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentadas por el partido político Acción Nacional.

11. Inconforme con el Acuerdo que declaró procedente y aprobó el registro de la planilla de San Felipe de Jesús, Sonora, el día veintiocho de abril de dos mil quince, la Coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por conducto de su representante propietario ante este Instituto, el C. Ricardo García Sánchez, interpuso Recurso de Apelación ante la autoridad responsable.

12. Con fecha 11 de mayo del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral mediante oficio No. TEE-SEC-376/2015, notificó a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la resolución emitida con esa misma fecha, dictada dentro del expediente RA-PP-47/2015.

13. En ese sentido, con fecha 12 de mayo de los presentes, el Pleno del Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo número IEEP/CG/194/15, por el que se da cumplimiento a la referida resolución y se otorgó un plazo de 72 horas al Partido Acción Nacional, para que nombra al candidato sustituto a la presidencia municipal de San Felipe de Jesús.

14. Posteriormente y toda vez que el Partido Acción Nacional dio cumplimiento al acuerdo arriba señalado, con fecha 15 de mayo, el Pleno del Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo Número IEEP/CG/215/15, "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DE JESUS, SONORA, REGISTRADA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE



personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiran a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

VII. Que derivado de la resolución referida en el antecedente 13 del presente acuerdo, se desprenden los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en el expediente RA-PP-47/2015, el once de mayo de dos mil quince.

SEGUNDO. Se declara subsistente el registro de Delfina Lilian Ochoa, como candidata a Presidenta Municipal de San Felipe de Jesús, Sonora, por el Partido Acción Nacional.

TERCERO. Se vincula al cumplimiento de la presente resolución al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para los fines precisados en la sentencia.

VIII. Que del considerando Octavo del referido fallo se desprende lo siguiente:

OCTAVO. Efectos. Atendiendo a que el agravio esgrimido es sustancialmente fundado, con lo que se demostró que los elementos invocados por la responsable para tener satisfecha la residencia efectiva de Delfina Lilian Ochoa, fueron irredubidmente valorados, y que la correcta valoración lleva a concluir que en realidad la residencia de tal ciudadana se encuentra acreditada, consecuentemente es que deberá revocarse la sentencia impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 párrafo 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el efecto de

que continúe subsistente para todas las consecuencias legales, el registro de la ciudadana Delfina Lilian Ochoa como candidata a Presidenta Municipal por el Partido Acción Nacional, en el Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, otorgado mediante acuerdo IEEPC/CG/115/15, de veinticuatro de abril de dos mil quince, por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora; debiendo remitir dicha autoridad a este Órgano Jurisdiccional las constancias que acrediten la subsistencia de dicho registro dentro de las veinticuatro horas siguientes.

De lo anterior, podemos advertir que la Sala Regional determinó que el Tribunal Estatal Electoral realizó una indebida valoración de los elementos invocados para tener por satisfecha la residencia efectiva de la C. Delfina Lilian Ochoa y por tanto revocar su registro, por lo que al declarar dicha Sala lo fundado del agravio, ordena dejar subsistente el registro de la C. Delfina Lilian Ochoa, como candidata a Presidenta Municipal por el Partido Acción Nacional, en el Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, otorgado mediante acuerdo IEEPC/CG/115/15.

De igual manera se desprende, que aunque la resolución de mérito revoca la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral, la misma vincula a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y otorga un plazo de veinticuatro horas, para efecto de remitirle las constancias que acrediten la subsistencia de dicho registro.

IX. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200, 206, 269, 271, 281, 323 y 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalupe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-95/2015, dejando subsistente el acuerdo IEEPC/CG/115/15, declarando válido el registro de Delfina Lilian Ochoa, como candidata a Presidenta Municipal de San Felipe de Jesús, Sonora, por el Partido Acción Nacional, en los términos del Considerando VIII del presente acuerdo.





SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, dar cumplimiento con la remisión del presente acuerdo, a la Sala Regional Guadalupe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos a la C. Delfina Lillian Ochoa y al Partido Político Acción Nacional; el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique al Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, Sonora el objeto del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintidós de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Confíste.-

Lic. Guadalupe Tadeo Zavala
Consejera Presidenta

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Saicido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Octavio Sifraiva Vasquez
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEPEC/CG/240/15 por el que se da cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Guadalupe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del Juicio De Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-95/2015, mediante el cual dejan subsistente el acuerdo IEPEC/CG/115/15, declarando subsistente el registro de Delfina Lillian Ochoa, como candidata a Presidenta Municipal de San Felipe de Jesús, Sonora, por el Partido Acción Nacional.

SIN VALOR



FE DE ERRATAS

En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/123/15 por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatos y candidatas a los cargos de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de los Ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Alamos, Agua Prieta, Alamos, Altar, Benjamín Hill, Caboreca, Cananea, Copala, Divisadero, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Huachichilero, Huatabampo, La Colorada, Magdalena, Mezquitera, Nacoziari de García, Pituquihui, Quiroga, Rayón, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasillas, Santa Cruz y Tubularra, Sonora, registradas para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentadas para el Partido Político Movimiento Regeneración Nacional "Morena". En la página 8 del acuerdo referido en el listado de candidatos de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora por un error involuntario se asentó el nombre del cargo a presidente municipal de la manera siguiente:

MUNICIPIO DE ALAMOS

Table with columns: CIUDADANO, CARGO, GENERO. Entry: JORGE JESUS GRIEVEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL, H

Sin embargo, de una revisión del expediente presentado por el referido partido político el nombre correcto de su candidato al cargo de presidente municipal debe ser:

MUNICIPIO DE ALAMOS

Table with columns: CIUDADANO, CARGO, GENERO. Entry: JOSE JESUS GIL VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL, H

El resto de la planilla se encuentra registrada de manera correcta.

Handwritten signatures and names of council members: Lic. Guadalupe Tadel Zavala, Lic. Ana Patricia Briseño Torres, Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto, Lic. Marisol Cota Cajigas, Mtro. Daniel Núñez Santos, Mtro. Vladimir Gómez Anduro, Lic. Octavio Chiquiza Vasquez, Lic. Roberto Carlos Félix López.

FE DE ERRATAS

En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/119/15 por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatos y candidatas a los cargos de presidentes municipales, síndicos y regidores, de los ayuntamientos de Agua Prieta, Alamos, Altar, Benjamín Hill, Caboreca, Cananea, Cario, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Huatabampo, Nacoziari de García, Opodepe, Santa Rita, Puerto Peñasco y Ures, Sonora, registradas para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentadas por el Partido Político del Trabajo. En la página 11 del acuerdo referido en el listado de candidatos de la planilla del Ayuntamiento del municipio de Nacoziari de García, Sonora por un error involuntario se repitieron a los integrantes de la planilla registrada en el municipio de Ures, Sonora, de tal manera que el Acuerdo IEEPC/CG/119/15 se asentaron los nombres siguientes:

NACOZARI DE GARCÍA

Table with columns: Nombre de la candidata o del candidato, Cargo, Género (M/H). Lists candidates like JESUS IGNACIO VILLA GRACIA, ROSA MARÍA LÓPEZ MARTÍNEZ, RITA ARMEGA VALENZUELA COMEZ, etc.

Sin embargo, de una revisión del expediente presentado en tiempo y forma por el Partido del Trabajo, la planilla registrada para el municipio de Nacoziari de García cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 192, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que los integrantes de la planilla del municipio de Nacoziari de García registrada por el Partido Político del Trabajo debe ser:

NACOZARI DE GARCÍA

Table with columns: Nombre de la candidata o del candidato, Cargo, Género (M/H). Lists candidates like LUIS JACOBDO FLORES HERNÁNDEZ, ANSELICA XX ESTRELLA, ANDREA MEZA SUAREZ, etc.

Handwritten signatures and names of council members: Lic. Guadalupe Tadel Zavala, Lic. Ana Patricia Briseño Torres, Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto, Lic. Marisol Cota Cajigas, Mtro. Daniel Núñez Santos, Mtro. Vladimir Gómez Anduro, Lic. Octavio Chiquiza Vasquez, Lic. Roberto Carlos Félix López.

En sesión extraordinaria celebrada el día ocho de abril del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/100715 por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatos y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por los distritos electorales uninominales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI en el Estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Político Movimiento Regeneración Nacional "Morena". En el considerando XXII ubicado en la página 12 del acuerdo referido en el listado de candidatos, por un error involuntario se registró la solicitud como candidatos por el Distrito VII con cabecera en Agua Prieta, Sonora de la manera siguiente:

VIRDIANA MORENO LORETO	DIPUTADA PROPIETARIO	M
MARIA DE JESUS CASTRO URQUIJO	DIPUTADA SUPLENTE	M

Sin embargo, de una revisión del expediente presentado en tiempo y forma por el Partido Político Movimiento Regeneración Nacional "Morena", de la lista de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, misma que tal y como se desprende del presente Acuerdo, cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 192, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, lo correcto debe ser:

MARIA DE JESUS CASTRO URQUIJO	DIPUTADA PROPIETARIO	M
VIRDIANA MORENO LORETO	DIPUTADA SUPLENTE	M

Corre la misma suerte la dispuesto en la página 30 en el punto primero de los resolutive del acuerdo alusivo, acreditándose como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa de la manera siguiente:

VIRDIANA MORENO LORETO	DIPUTADA PROPIETARIO	M
MARIA DE JESUS CASTRO URQUIJO	DIPUTADA SUPLENTE	M

Debiendo ser:

MARIA DE JESUS CASTRO URQUIJO	DIPUTADA PROPIETARIO	M
VIRDIANA MORENO LORETO	DIPUTADA SUPLENTE	M

[Handwritten signature]
Lic. Estalupa Addei Zavala
Consejera Presidente

[Handwritten signature]
Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

[Handwritten signature]
Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

[Handwritten signature]
Lic. Ana Maribel Saicido Jashimoto
Consejera Electoral

[Handwritten signature]
Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

[Handwritten signature]
Lic. Octavio Grimalva Vásquez
Consejero Electoral

[Handwritten signature]
Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

[Handwritten signature]
Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

[Handwritten signature]
Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

[Handwritten signature]
Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

[Handwritten signature]
Lic. Octavio Grimalva Vásquez
Consejero Electoral

[Handwritten signature]
Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

[Handwritten signature]
Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece a la fe de erratas del Acuerdo IEEPC/CG/119/15 por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidentes municipales, síndicos y regidores, de los ayuntamientos de Agua Prieta, Álamos, Altar, Benjamín Hill, Caboreca, Cananea, Carbo, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Huatabampo, Naco, Nacoazari de García, Opodepe, Santa Ana, Puerto Peñasco y Ures, Sonora, registradas para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentadas por el Partido Político del Trabajo.



FE DE ERRATAS

En sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número IEEP/CG/76/15 por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatos y suplentes a diputados por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales uninominales, fr. III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI en el Estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido del Trabajo. En el considerando XVII ubicado en la página 7 del acuerdo referido en el listado de candidatos, por un error involuntario se registró la solicitud como candidatos por el Distrito II con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora de la manera siguiente.

MARTHA ROCIO CARMELO MORALES	DIPLUTADA PROPIETARIO	M
YOLANDA VELADOR AMAYA	DIPLUTADA SUPLENTE	M

Sin embargo, de una revisión del expediente presentado en tiempo y forma por el Partido Político del Trabajo de la lista de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, misma que tal y como se desprende del presente Acuerdo, cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 192, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, lo correcto debe ser:

YOLANDA VELADOR AMAYA	DIPLUTADA PROPIETARIO	M
MARTHA ROCIO CARMELO MORALES	DIPLUTADA SUPLENTE	M

Corra la misma suerte lo dispuesto en la página 29 en el punto primero de los resoluciones del acuerdo alusivo, acreditándose como candidatos a diputados a diputados por el principio de mayoría relativa de la manera siguiente:

MARTHA ROCIO CARMELO MORALES	DIPLUTADA PROPIETARIO	M
YOLANDA VELADOR AMAYA	DIPLUTADA SUPLENTE	M

Debiendo ser:

MARTHA ROCIO CARMELO MORALES	DIPLUTADA PROPIETARIO	M
YOLANDA VELADOR AMAYA	DIPLUTADA SUPLENTE	M

ACUERDO IEEP/CG/213/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, SONORA, REGISTRADA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.

Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

1. Lic. Ana Patricia Briseño Torres, Consejera Electoral
2. Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto, Consejera Electoral
3. Lic. Marisol Cota Cajigas, Consejera Electoral
4. Mtro. Daniel Núñez Santos, Consejero Electoral

Mtro. Octavio Gutiérrez Vásquez, Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López, Secretario Ejecutivo



SONORA

SECRETARÍA



CONSIDERANDOS

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".
6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEP/CG/28/15 "por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEP/CG/37/15. "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".
8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEP/CG/61/2015 "por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015".
9. Que con fecha veinticuatro de abril del presente año el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEP/CG/115/15 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y RESIDORES, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACÓNCHI, AGUA PRIETA, ALAMOS, ALTAR, ARIVECHI, ARIZPE, ATIL, BACADÉHUACHI, BACAÑORA, BACERAC, BÁCUM, BANÁMICHIL, BAVIÁCORA, BAVISPE, BENITO JUÁREZ, BENJAMÍN HILL, CABORCA, CANANEA, CARBÓ, CUCURPE, CUMPAS, EMPALME, ETCHOJÓA, FRONTERAS, GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES, GRANADOS, HUACHINERA, HUASABAS, HUATAMBAMPO, HUEPAC, IMURIS, LA COLORADA, MAGDALENA, MAZATÁN, MOCTEZUMA, NACO, NAQORI CHICO, NACOZARI DE GARCÍA, OIVAS, OPODEPE, OQUITOA, PITIQUITO, PUERTO PEÑASCO, QUIRIGEO, RAYÓN, ROSARIO, SAHUARIPA, SAN FELIPE DE JESÚS, SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SAN MIGUEL DE HOPCASITAS, SAN PEDRO DE LA CUEVA, SANTA ANA, SANTA CRUZ, SARIC, SOYOPA, TEPACHE, TRINGHERAS, TUBUTAMA, URES, VILLA HIDALGO, VILLA PESQUEIRA, YÉCORA, SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL".

En virtud de todo lo anterior, se propone acordar conforme a los siguientes:

- I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

am 2

[Handwritten signature]



VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:

- a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;
- b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y
- c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mandado de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y
- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectoros en la función electoral y que la interpretación de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.



XX. Que el día catorce de mayo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el C. Juan Bautista Valencia Durazo, en su carácter de Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual exhibe la renuncia presentada por la regidora propietaria de la segunda fórmula de la planilla, Joana Lizeth Velásquez Macfíd, de fecha doce de mayo de dos mil quince. Asimismo, señala a la persona de nombre Ana María Cárdenas Olivas, como la persona quien habrá de sustituir a la candidata que renuncia al cargo.

XXI. Que derivado de la documentación anexa a la solicitud, se desprende que la C. Ana María Cárdenas Olivas, cumple con los requisitos de elegibilidad marcados por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 192 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los requisitos de procedibilidad señalados en los artículos 199 y 200 de la Ley electoral local. Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género..."

XXII. Que el artículo 197 fracción II establece que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Instituto Estatal exclusivamente por causas fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XXIII. Que con la sustitución realizada la planilla quedaría integrada de la siguiente manera:

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
FELIPE DURAZO DURAZO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
DANIELA GUADALUPE ALVAREZ BACAME	SINDICA PROPIETARIA	M
FRANCISCA DURAZO LETVA	SINDICA SUPLENTE	M
JESUS ALBERTO MENDEZ MARTINEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
MANUEL DURAZO SOQUI	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ANA MARIA CARDENAS OLIVAS	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
ELVIRA CRISTINA MORENO CASTILLO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
ROBERTO PALACIOS BRACAMONTES	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
FRANCISCO JAVIER LOPEZ ROMERO	REGIDOR SUPLENTE 3	H

De la tabla que antecede se observa que se encuentran coimados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de la planilla de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre

XVIII. Que el día dieciocho de abril del presente año, el C. Juan Bautista Valencia Durazo, en su carácter de Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto Electoral, presentó solicitud de registro de candidaturas a los cargos de presidenta municipal, síndicos, regidoras y regidores por el Ayuntamiento de Villa Hidalgo.

XIX. Que la planilla presentada cumplió con lo señalado por los artículos 132 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, 192 fracciones III, IV y V, 199, 200 y 206 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

10. Que el día veinticuatro de abril del presente año el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEPC/CG/15/15 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACONCHI, AGUA PRIETA, ALAMOS, ALTAR, ARIVECHI, ARIZPE ATIL, BACADÉHUACHI, BACANORA, BACERAC, BÁCUM, BANÁMICHÍ, BAVIÁCORA, BAVISPE, BENITO JUÁREZ, BENJAMÍN HILL, CABORCA, CANANEA, CARBÓ, CUCURPE, CUMPAS, EMPALME, ETCOHOJÓ, FRONTERAS, GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES, GRANADOS, HUACHINERA, HUÁSABAS, HUATABAMPO, HUEPAC, IMURIS, LA COLORADA, MAGDALENA, MAZATÁN, MOCTEZUMA, NACO, NACORI CHICO, NACOZARI DE GARCÍA, ONAVAS, OPODEPE, OQUITO, PITUITO, PUERTO PENASCO, QUIRIEGO, RAYÓN, ROSARIO, SAHUARIPA, SAN FELIPE DE JESÚS, SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SAN PEDRO DE LA CUEVA, SANTA ANA, SANTA CRUZ, SARIC, SOYOPA, TEPACHE, TRINCHERAS, TUBUTAMA, URES, VILLA HIDALGO, VILLA PESQUEIRA, YÉCORA, SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL".

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large signature across the middle and several smaller ones and stamps at the bottom right.



y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEPC/CG/6/1/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquellas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque, sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de reyerir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de sustitución de candidatos presentada por el partido político Acción Nacional al cargo de regidor propietario por el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, cumple a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEPC/CG/6/1/2015, aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXIII. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción II, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Está Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la sustitución de candidatos y candidatas a los cargos de presidentes y presidentes municipales, sindicos y sindicas, regidoras y regidores del ayuntamiento de Villa Hidalgo solicitado por el Partido Político Acción Nacional para el proceso electoral ordinario 2014-2015, específicamente el cargo de regidor propietario de la segunda fórmula de la planilla por el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, en consecuencia se aprueba acreditar como nueva candidata, conforme en los términos expuestos en el considerando XX, quedando la planilla como se enlista en el considerando XXII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena expedir la constancia respectiva y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Acción Nacional, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique al consejo municipal electoral de Villa Hidalgo, el objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de mayo de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

ACUERDO IEEPCPC/CG/215/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DE JESÚS, SONORA, REGISTRADA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEEPC/CG/194/15, EMITIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Saicido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Octavio Gutiérrez Vázquez
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEEPC/CG/213/15 por el que se resuelve la solicitud de sustitución de candidato a regidor propietario de la planilla del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Sonora, registrada para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentada por el Partido Político Acción Nacional.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 *Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora*.

6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEP/CG/28/15 *por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015*.

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEP/CG/37/15, *Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015*.

8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEP/CG/61/2015 *por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional, y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015*.

9. Que el Partido Acción Nacional, registró ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la planilla de candidatos al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, misma que se integró de la siguiente manera:

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
DELFINA LILLIAN OCHOA	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
FIDEL MARTINEZ JUAREZ	SINDICO PROPIETARIO	H
JOSE GUADALUPE LOPEZ CRUZ	SINDICO SUPLENTE	H
BEATRIZ ADRIANA AGUILAR REATIGA	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
MARTHA EDUVIGES TANORI OLIVAS	REGIDORA SUPLENTE 1	M
JORGE LUIS DE LA TORRE DURAZO	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
LUIS FERNANDO QUINTANAR CARRILLO	REGIDOR SUPLENTE 2	H
YOYANA LUCIA PURON QUIROGA	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
MARY DELIA VELARDE LOPEZ	REGIDORA SUPLENTE 3	M

10. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEEP/CG/115/15 *Por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidentes municipales, síndicos y regidores, de los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Alamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atli, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Carob, Cucurpe, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huepac, Imuris, La Colibrada, Magdalena, Mazatlán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari De García, Onavas, Opodepe, Quitico, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, Sonora, registradas para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentadas por el partido político Acción Nacional.*

11. Que conforme con el Acuerdo que declaró procedente y aprobó el registro de la planilla de San Felipe de Jesús, Sonora, el día veintiocho de abril de dos mil quince, la Coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por conducto de su representante propietario ante este Instituto, el C. Ricardo García Sánchez, interpuso Recurso de Apelación ante la autoridad responsable.

12. Con fecha 11 de mayo del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral mediante oficio No. TEE-SEC-376/2015, notificó a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la resolución emitida con esa misma fecha, dictada dentro del expediente RA-PP-47/2015.

13. Que con fecha 12 de mayo del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEEP/CG/194/2014, *por el que se da cumplimiento a la resolución del TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA COALICIÓN POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA, EN CONTRA DEL ACUERDO IEEP/CG/115/15, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE POR EL QUE SE RESUELVE, ENTRE OTRAS QUESTIONES, LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE*





PRÉSIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DE JESUS, INSTAURADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE RA-PP-472015.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas,

principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:

- a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.
 - b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y
 - c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el 4º sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.
- Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:
- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos,
 - Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, durante menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es.
 - No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección.
 - No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena, y
 - No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral, propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VII.

VIII.

Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.



IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiran a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores

y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dos mil catorce, el periodo de registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de candidatos a elección de Ayuntamientos mayores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 18 de marzo al 01 de abril de 2015.

XVII. Que el artículo 195, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos deberán de ser presentadas, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal.

XVIII. Que en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo IEEPC/CG/194/15 emitido por el Consejo General de este Instituto, que a la letra señala:

SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en los considerandos VII y VIII del presente acuerdo y en cumplimiento al resolutive SEGUNDO del referido Recurso de Apelación, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana otorga al Partido Acción Nacional un plazo no mayor a setenta y dos horas, contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que sustituya al candidato al cargo de Presidente Municipal de San Felipe de Jesús, Sonora que resultó inelegible, en el entendido que de no hacerlo dentro del plazo estipulado, se perderá el registro de la planilla completa.

En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo antes transcrito, con fecha trece de mayo del presente año a las quince horas; mediante cédula de notificación se hizo del conocimiento al Partido Político en comento, lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado; partiendo de lo anterior, tenemos que el día catorce de mayo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro debidamente signada por el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, en su carácter de Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, donde registra a la C. Rosa Armida Ochoa Luna al cargo de candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, acompañando además a su solicitud los diversos documentos, exigidos por la Constitución Política así como por la Ley Electoral local de lo que se advierte que dicho partido político, cumplió en tiempo y forma a lo requerido por este Instituto electoral, ello es así, porque el plazo de 72 horas inició a partir de las quince horas del día trece de mayo del presente año y feneció a las quince horas del día dieciséis del mismo mes y año, siendo que la sustitución la presentó el día catorce del referido mes.

Handwritten signature

SONORA

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



XIX. Que la C. Rosa Armida Ochoa Luna cumple con los requisitos de elegibilidad marcados por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 192 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los requisitos de procedibilidad señalados en los artículos 199 y 200 de la Ley electoral local.

XX. Que con la sustitución realizada la planilla quedaría integrada de la siguiente manera:

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
ROSA ARMIDA OCHOA LUNA	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
FIDEL MARTINEZ JUAREZ	SINDICO PROPIETARIO	H
JOSE GUADALUPE LOPEZ CRUZ	SINDICO SUPLENTE	H
BEATRIZ ADRIANA AGUILAR REATIGA	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
MARTHA EDUVIGES TANORI OLIVAS	REGIDORA SUPLENTE 1	M
JORGE LUIS DE LA TORRE DURAZO	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
LUIS FERNANDO QUINTANAR CARRILLO	REGIDOR SUPLENTE 2	H
YOVANA LUCIA DUROON QUIROGA	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
MAVY DELIA VELARDE LOPEZ	REGIDORA SUPLENTE 3	M

De la tabla que antecede se observa que se encuentran coimados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de las planillas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEPC/CG/6/12015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquellas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha

mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de sustitución por declaración de inelegibilidad emitida por el Tribunal Estatal Electoral presentada por el partido político Acción Nacional al cargo de Presidenta Municipal por el Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, cumple a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEPC/CG/6/12015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

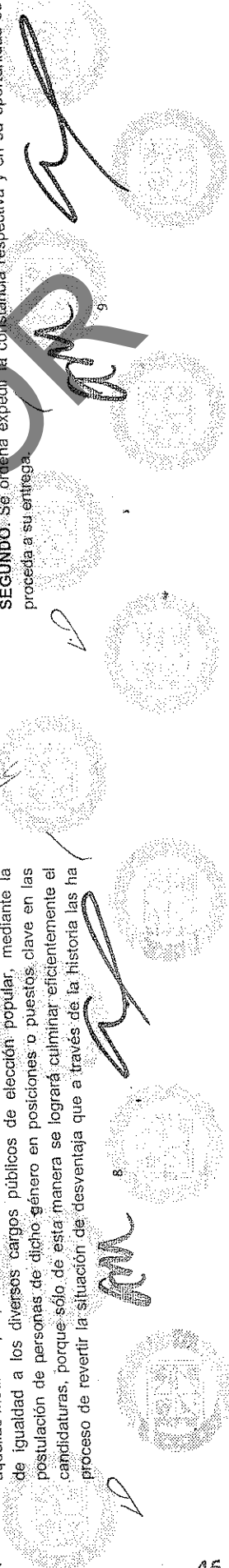
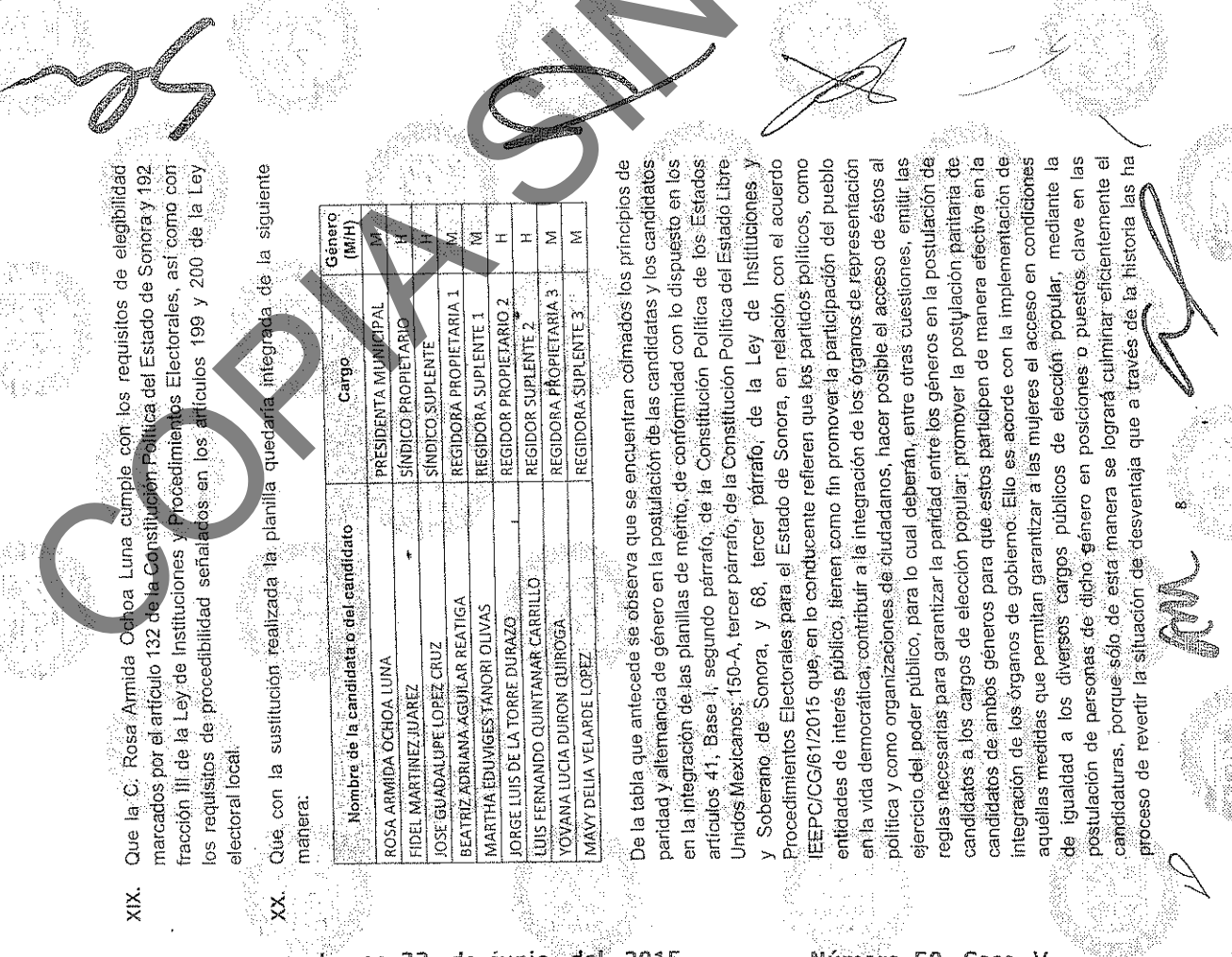
XXI.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V; 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la sustitución de la candidata al cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de San Felipe de Jesús, solicitado por el Partido Político Acción Nacional para el proceso electoral ordinario 2014-2015, derivado de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral y en cumplimiento al Acuerdo IEPC/CG/194/15 emitido por este Consejo General, en consecuencia se aprueba acreditar como nueva candidata a la C. Rosa Armida Ochoa Luna, conforme en los términos expuestos en el considerando XX y quedando la planilla como ahí mismo se enlista.

SEGUNDO. Se ordena expedir la constancia respectiva y en su oportunidad se proceda a su entrega.



TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Acción Nacional, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique al consejo municipal de San Felipe de Jesús, el objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SEPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Consta -

Lic. Guadalupe Tadeo Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

10

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Octavio Graña Vasquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEEPC/CC/15/15 por el que se resuelve la solicitud de suscripción de candidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, registrada para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentada por el Partido Político Acción Nacional, en cumplimiento al Acuerdo IEEPC/CC/194/15, emitido por este Consejo General.

11



POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A REGIDORES SUPLENTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, REGISTRADA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HERMOSILLO, SONORA, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".

6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 "por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".

8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 "por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y afirmación de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015".

9. Que con fecha veinticuatro de abril del presente año el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEPC/CG/118/15 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTAR, BACOACHI, GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES, PITIQUITO SAN JAVIER, SANTA CRUZ, TEPACHE, URES, VILLA HIDALGO, BACERAC, EMPALME MAZATAN, CANANEA, LA COLORADA, ARIZPE, MAGDALENA, CUMPARIA, ETCHOJA, HUATABAMPO, PUERTO PEÑASCO, BACUM, NACOZARI DE GARCIA, SAN IGNACIO RIO MUERTO, BENITO JUAREZ Y CABORCA SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCION ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA".

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. Que el artículo 116 fracción IV (incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad,



independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función, estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:

- a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y

c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mandato de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y
- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el



Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Régidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dos mil catorce, el periodo de registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de candidatos a elección de Ayuntamientos mayores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 18 de marzo al 01 de abril de 2015.

XVII. Que el artículo 195, fracción III, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos deberán de ser presentadas, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal.

XVIII. Que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos señalado en el artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el ciudadano Edgar Emilio Pereyra Ramirez, en su carácter de persona autorizada por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que le fue debidamente acreditada ante este Instituto Electoral, solicitó el registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a presidentes y presidentes municipales, sindicas y sindicos, regidoras y regidores para integrar ayuntamientos, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, a través de los formatos de registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IEEPC/CG/28/2015, entre las que se encontraba la planilla de candidatos y candidatas a integrar el Ayuntamiento de Puerto Peñasco.

XIX. Que la planilla presentada cumplió con lo señalado por los artículos 132 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, 192 fracciones III, IV y V, 199, 200 y 206 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Que el día veinticuatro de abril del presente año el Consejo General de este instituto aprobó el acuerdo IEEPC/CG/18/15 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTAR, BACOACHI, GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES, PITIQUITO, SAN JAVIER, SANTA CRUZ, TEPACHE, URES, VILLA HIDALGO, BACERAC, EMPALME, MAZATAN, CANANEA, LA COLORADA, ARIZPE, MAGDALENA, CUMPA, ETCHOJOA, HUATABAMPO, PUERTO PENASCO, BACUM, NAHOZARI DE GARCIA, SAN IGNACIO RIO MUERTO, BENITO JUAREZ Y CABORCA SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCION ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015 PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA".

XX. Que con fecha veintisiete de mayo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual se exhibe la renuncia presentada por los regidores suplentes de la primera, segunda y sexta fórmula de la planilla, Juan Manuel Rodríguez Luna, Virginia Velázquez Pérez y Soledad Bereniza Castro Escalante, respectivamente. Asimismo, los expedientes de las personas de nombre Josué Fernando Carola Morales, Marcia Karayma Sarabia Arellano y Bárbara Silva

Handwritten mark

X

C

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

5

Handwritten mark

Rivera, respectivamente, como las personas que habrán de sustituir a los candidatos que renuncian al cargo.

Que derivado de la documentación anexa a la solicitud, se desprende que los ciudadanos Josue Fernando Garcia Morales, Marcia Karyma Sarabia Arellano y Barbara Silva Rivera, cumplen con los requisitos de elegibilidad marcados por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 192 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los requisitos de procedibilidad señalados en los artículos 199 y 200 de la Ley electoral local. Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género...

XXI. Que el artículo 197 fracción II establece que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Instituto Estatal exclusivamente por causas fallcimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XXII. Que con la sustitución realizada la planilla quedaría integrada de la siguiente manera.

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género
JUAN ARMANDO HERNANDEZ LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
NOHEMI GUADALUPE CASTRO ARREOLA	SINDICA PROPIETARIA	M
NORA LAURA ESPINOZA LEVA	SINDICA SUPLENTE	M
FRANCISCO LEONARDO SOTO VERDUZCO	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
JOSUE FERNANDO GARCIA MORALES	REGIDOR SUPLENTE 1	H
AYME VERONICA VIZARRA LOPEZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
MARCIA KARYMA SARABIA ARELLANO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
GABRIEL JIMENEZ LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
GUADALUPE TOLEDO BAEZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H
EDITH YIM GONZALEZ	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
KAREN AYDÉE ORTEGA RAMIREZ	REGIDORA SUPLENTE 4	M
JOSE IMES ARVIZU ROJAS	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
MAXEL DIAZ CASTRO	REGIDOR SUPLENTE 5	H
JESUS IMETH ROBLES HERNANDEZ	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
BARBARA SILVA RIVERA	REGIDORA SUPLENTE 6	M

De la tabla que antecede se observa que se encuentran conformados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de la planilla de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 450-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquellas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas; porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de sustitución de candidatos presentada por el partido político De la Revolución Democrática a los cargos de regidores suplentes por el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, cumple a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXIII.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones II, IV y V, 194 primer párrafo 195 fracción III, 197 fracción II, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

[Handwritten signatures and initials]



ACUERDO

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la sustitución de candidatos y candidatas a los cargos de presidentes y presidentes municipales, sindicos y síndicos, regidores y regidores del ayuntamiento de Puerto Peñasco solicitado por el Partido Político De la Revolución Democrática para el proceso electoral ordinario 2014-2015, específicamente a los cargos de regidores suplentes de la primera, segunda y sexta fórmula de la planilla por el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, en consecuencia se aprueba acreditar como nuevo candidato, conforme en los términos expuestos en el considerando XX, quedando la planilla como se enlistó en el considerando XXII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena expedir la constancia respectiva y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político De la Revolución Democrática, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

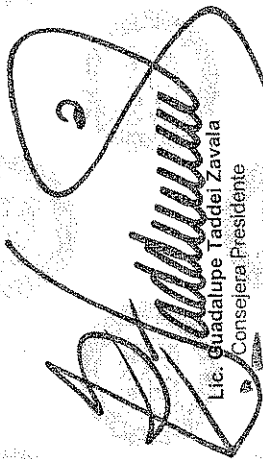
CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique al consejo municipal electoral de San Luis Río Colorado, el objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.


SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

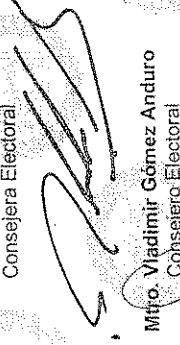
SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-


Lic. Guadalupe Tadel Zavala
Consejera Presidente

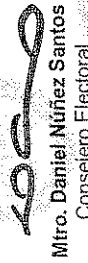

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral


Lic. Ana Maribel Saicido Jashimoto
Consejera Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Lic. Marisol Cota Cañigas
Consejera Electoral


Lic. Octavio Enrique Vasquez
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEEPC/CG/242-15 "Por el que se restituye la solicitud de sustitución de candidatos a regidores suplentes de la planilla del ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, registrada para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentada por el Partido Político de la Revolución Democrática."



ACUERDO IEEPC/CG/243/15

POR EL QUE SE RESUELVA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A PRESIDENTE, REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA, REGISTRADA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO DEL TRABAJO

HERMOSILLO, SONORA, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57. Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015, y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.
6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 "por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, "por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".
8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 "por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015." En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que



los partidos políticos, son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal. Las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:

- a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.
- b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y
- c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán

en el 4 sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y
- No haber sido magistrado o suplente, común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos señalado en el artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el ciudadano Jaime Moreno Berry, en su carácter de Presidente del Partido del Trabajo, presentó solicitud de registro de candidaturas a los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, propietario y suplente, respectivamente, por el Ayuntamiento de Agua Prieta.

XVII. Que la planilla presentada cumplió con lo señalado por los artículos 132 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, 192 fracciones III, IV y V, 199, 200 y 206 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que el día primero de mayo del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de

Sonora, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/119/15 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AGUA PRIETA, ALAMOS, ALTAR, BENJAMÍN HILL, CABORCA, CANANEA, CARBÓ, EMPALME, ETCHEJOA, FRONTERAS, HUATABAMPO, NACO, NACOZARI DE GARCÍA, OPODEPE, SANTA ANA, PUERTO PEÑASCO Y URES, SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO."

XVIII. Que el artículo 197 fracción II establece que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Instituto Estatal exclusivamente por causas fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XIX. Que el día veintiseis de mayo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el técnico Jaime Moreno Berry, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual exhibe la renuncia presentada y signada por el C. Enrique Elías Escalante, candidata por el cargo de Presidente, así como las renunciadas y signadas por los C.C. Maribel Jimenez Meza, candidata por el cargo de regidora suplente, Josefina López Peralta, candidata por el cargo de regidora propietaria, y Martha María Jimenez Luna, candidata por el cargo de regidora propietaria, ambos de la planilla por el Ayuntamiento de Agua Prieta. Estas dos últimas personas siguen siendo integrantes de la planilla, pero en distinto cargo.

Asimismo, acompañan al escrito diversa documentación respecto de las siguientes personas: 1.- C. Blanca Nidia López Peralta, a quien proponen para sustituir al candidato que renuncia al cargo de presidente. Es importante aclarar que parte de la documentación que son requisitos de ley ya obran en el expediente de registro de la planilla de dicho municipio, por encontrarse registrada como candidata a síndica propietaria; 2.- C. Josefina López Peralta, a quien proponen para regidora propietaria; 3.- Martha María Jimenez Luna a quien proponen para Regidora Suplente; 4.- Los C.C. Magdiel Iran Aldaco Rubalcava y Sergio Veas Rubalcava, a quien proponen para Regidor Propietario y Suplente, a quienes proponen para sustituir a los candidatos que renuncian al cargo de Presidente y regidores propietarios y suplentes.

Que de la documentación que acompañan al escrito de sustitución, se desprende que tanto la C. Blanca Nidia López Peralta, como de los C.C. Josefina López Peralta, Martha María Jimenez Luna, Magdiel Iran Aldaco Rubalcava y Sergio Veas Rubalcava cumplen con los requisitos de elegibilidad marcados por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 192 fracción III de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los requisitos de procedibilidad señalados en los artículos 199 y 200 de la Ley electoral local. Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género..."

De tal manera que con la sustitución realizada, la planilla quedaría integrada de la siguiente manera:

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
Blanca Nidia López Peralta	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
Francisco Humberto García Estupifañ	SÍNDICO PROPIETARIO	H
Oswaldo Villegas Vega	SÍNDICO SUPLENTE	H
María de Jesús Arauz Camacho	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
Perla Araceli Molina Villalva	REGIDORA SUPLENTE 1	M
Pablo Machiche Santacruz	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
Jorge Alberto Banda Arevalos	REGIDOR SUPLENTE 2	H
Josefina López Peralta	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
Diana Arlet Villa Oujjada	REGIDORA SUPLENTE 3	M
Andy Cansesco Lara	REGIDORA SUPLENTE 4	M
José Luis Amaya Rábago	REGIDORA SUPLENTE 4	M
Ignacia Rosario López Juárez	REGIDORA SUPLENTE 5	M
Martha María Jiménez Luna	REGIDORA SUPLENTE 5	M
Magdiel Iran Aldaco Rubalcava	REGIDORA SUPLENTE 6	M
balcava	REGIDORA SUPLENTE 6	M

De la tabla que antecede se observa que se encuentran colmados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de las planillas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de

candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquellas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de sustitución de candidatas presentada por el partido político del Trabajo al cargo de regidor propietario 1 y 3, por el Ayuntamiento de Agua Prieta, cumple a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales; puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 16 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la sustitución de candidatos y candidatas a los cargos de presidencia municipal, síndicos, regidores y regidoras de ayuntamientos y en consecuencia el registro de candidatas al cargo de regidores propietarios y suplentes de la planilla por el Ayuntamiento de Agua Prieta, solicitado por el Partido del Trabajo para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en consecuencia, se aprueba acreditar como candidatos a presidenta municipal, síndicos, regidoras y

regidores a los ciudadanos que se enlistan en el considerando XIX, del presente acuerdo, en los términos ahí expuestos.

SEGUNDO. Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político del Trabajo, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los consejos municipales electorales en las demarcaciones de los ayuntamientos objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil quince ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto que autoriza y da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidenta

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Caligas
Consejera Electoral

Lic. Octavio Guatapeñate
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Saicido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEEP/CG/243/15 por el que se resuelve la solicitud de sustitución de candidato a presidente, regidores propietarios y suplentes de la planilla del ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, registrada para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentada por el Partido Político Partido del Trabajo.





IEE SONORA

ACUERDO IEEPC/CG/244/15

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL Y SU ACUMULADO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA, EN CONTRA DEL ACUERDO IEEPC/CG/100/15, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EN EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN SONORA, INSTAURADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JRC-68/2015 Y SG-JDC-11/200/2015.

HERMOSILLO, SONORA, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".
6. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 "por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".
8. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 "por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015".
9. Con fecha ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEEPC/CG/100/15 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO".

10. Inconforme con el acuerdo anterior, el doce de abril del presente año, el ciudadano Dante Delgado Ranauro, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano y Carlos Alberto León García,



interpusieran Juicio de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

11. Con fecha siete de mayo del presente año, el Pleno de la Sala Regional Guadaluajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro de los expedientes SG-JRC-58/2015 y Acumulado SG-JDC-11200/2015.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

VII. Que derivado de la resolución referida en el antecedente 11 del presente acuerdo, se desprenden lo siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Se ordena la acumulación del Juicio Ciudadano SG-JDC-11200/2015, al diverso juicio ciudadano SG-JDC-11200/2015, al diverso juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-58/2015, en virtud de lo cual se deberá agregar los puntos resolutivos de este fallo al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revocan los acuerdos impugnados para los efectos precisados en el considerando Octavo de la presente sentencia.

VIII. Que del considerando octavo del referido fallo, se desprende lo siguiente:

OCTAVO. Efectos de la sentencia. Con base en lo anterior, al revocarse el acuerdo de clave IEPC/CG/100/2015, la autoridad responsable y la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, deberá estar a lo siguiente:

a) Se revoca el acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, de clave IEPC/CG/100/2015, en consecuencia se deja sin efectos los registros otorgados.

b) Ante la revocación del acuerdo impugnado, y la etapa en la que se desarrolla actualmente el proceso electoral focal en Sonora, se obtiene que las circunstancias del caso ameritarán en la causa extraordinaria contemplada en los artículos 21, numeral 6 y 48, párrafo 3, de los Estatutos correspondientes, así como en la base décima segunda de la convocatoria aliente, relativa a la existencia de eventos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatos, después de su registro



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

legal, de manera que será la Comisión Operativa Nacional, quien deba de integrar, y registrar en caso de urgencia ineludible, a los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Sonora.

c) Para lo antes dispuesto, se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, a fin de que reciba de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que quede debidamente notificada de la presente, la solicitud de registro de candidatos con la documentación aludida a que se refiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

d) Reciba la solicitud y documentación correspondiente, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, resolverá en un término de veinticuatro horas lo que corresponda en derecho, salvo que se prevea la necesidad de formular requerimiento sobre el cumplimiento de algún requisito formal, caso en el cual, dicho término se entenderá prorrogado por veinticuatro horas adicionales.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se dé cumplimiento con lo ordenado, el Instituto Electoral local, informará a esta Sala Regional, acompañado las constancias que acrediten su dicho.

De lo anterior se desprende que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revoca el acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto, donde se habla registrado la lista de candidatos a los cargos de diputados por el principio de representación proporcional, dejando sin efecto dichos registros.

De igual manera la referida Sala Regional, establece que derivado de la etapa en la que se encuentra actualmente el proceso electoral en el estado, deviene una causal para que sea la Comisión Operativa Nacional del referido partido político, quien pueda nombrar y registrar a los candidatos por el referido principio.

Se desprende también que se vincula a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que reciba de la Comisión Operativa Nacional en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas la solicitud de registro de candidatos a diputados por representación proporcional, con la respectiva documentación requerida en la Ley Electoral y que una vez realizado lo anterior, este Instituto resuelva lo conducente en un plazo de veinticuatro horas, salvo que se prevea la necesidad de realizar algún requerimiento sobre el cumplimiento de algún requisito formal.

Por último, que una vez realizado lo anterior, informemos a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento que se le dé a la presente resolución.

IX. Que al respecto, en cumplimiento a la resolución de mérito, con fecha ocho de mayo del presente año, el ciudadano Dante Delgado, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, presentó mediante oficio número CON/036/2015 el registro de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que el partido Movimiento Ciudadano postuló para el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de Sonora, presentando para tal efecto la siguiente lista:

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLIENTE
1	Carlos Alberto León García	Jesús Manuel Scott Sánchez
2	Gabriela Danitza Félix Bajorquez	Marcela Madrid Valencia
3	Alejandro Rodríguez Zapata	Enrique Genaro Garzón Valenzuela
4	Ardita Pérez Pérez	Rosario Concepción Ballesteros Terán
5	Porfirio Enrique Peñafo Cruz	Marcelo Alonso Píruelas
6	Concepción Silerio Sorio	Daniela XX Ramos
7	Francisco Waltero Badilla Salas	Carlos Alberto Merino Mendivil
8	María del Carmen Acuña Cruz	María Elena Carranza Castillo
9	Abram Leopoldo Prioclado García	Daniel Acosta Moreyocqui
10	Micaela López Félix	Sandra Luz Figueroa Morales
11	Atiliano Andrade Valenzuela	Oscar Abel Correa Barteras
12	Dora María López Márquez	Alma Adelaida Montaño Ozu

En virtud de lo anterior, de la revisión de la documentación se pudo apreciar que en ciertos registros presentados, no cumplieron con lo señalado en el artículo 200, Fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, referente al escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura, ya que si bien es cierto presentaron escrito de aceptación del cargo, los mismos no contiene el cargo por el que lo viene designando el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

Que en ese sentido, mediante oficio número IE/EESE/EXSH-03/2015, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, giró atento exhorto al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que en vias de auxilio notificara el diverso proveído emitido en fecha trece de mayo del presente año, suscrito por la licenciada Guadalupe Tadei Zavala, Consejera Presidenta de este Instituto, a la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, donde se le requiera para la presentación de la información faltante y señalada en el párrafo anterior.

Al respecto, cabe señalar que el referido exhorto enviado al Instituto Electoral del Distrito Federal para que en vías de auxilio notificara a la referida Comisión Operativa, hasta la fecha no ha sido debidamente notificado y no obstante lo anterior, dicho Partido Político presentó mediante oficio números CON/037/2015 y CON/040/2015 con fechas veintidós y veintitrés de mayo del presente año respectivamente, solicitud de registro de las candidaturas postuladas por la Comisión Operativa Nacional, a los cargos de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y anexa la documentación establecida en los artículos 192, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, quedando la integración de la siguiente manera:

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Ceballos Alberto León García	Jesús Manuel Scott Sánchez
2	Gabriela Danitza Félix Bojórquez	Marcela Madrigal Valencia
3	Jesús Antonio Madrid del Río	Hermes Iván Díaz Centricos
4	Irene Robles Gajaliva	Rosario Concepción Ballesteros Terán
5	Porfirio Enrique Peñate Cruz	Bruno Eduardo Cuen Herrera
6	Rosa Mirerva Anaya Archibeta	Daniela XX Ramos
7	Ceballos Alberto Palomares Valdez	Oscar Guadalupe González Valenzuela
8	María del Carmen Acuña Cruz	María Elena Carranza Castillo
9	José Guadalupe Sánchez Martínez	José Carlos Alfrete Ponce de León
10	Silvia Guadalupe Canchola Millanes	Bianca Verónica Armenta Barrera
11	Atiliano Andrade Valenzuela	Oscar Abel Correa Barreras
12	Geneveva Bernal Ávilis	Alma Adelaida Montañón Ozuna

Cabe hacer la aclaración que dicho partido político, en el oficio presentado con fecha veintidós de mayo del presente, señaló que se encontraba imposibilitado para cumplir con el exhorto de mérito, puesto que lo requerido se trata de un acto de declaración unilateral de voluntad de los ciudadanos electos, sin que medie disposición alguna de carácter coercitiva para obligarles a participar en un proceso electoral como candidatos de dicho partido político, por lo que solicitó el registro de un nuevo listado de candidatos y candidatas al cargo de diputados por el principio de representación proporcional.

De lo antes señalado, este Instituto considera que no obstante los partidos políticos se encuentran en posibilidad de realizar sustituciones de candidatos registrados según lo establecido por la Ley electoral local, máxime si se trata de una resolución emitida por una autoridad jurisdiccional, donde revocó el registro de todo el listado de candidatos al cargo de diputados de representación proporcional y si tenemos en cuenta que el requerimiento de mérito para la presentación de la información que se advierte no cumplía con lo señalado en la ley electoral local presentada por el

Instituto político con fecha 08 de mayo del presente año, no se encuentra debidamente notificado, podemos advertir claramente que el multiplicado partido político, se encuentra en aptitud de presentar una nueva lista de candidatos al referido cargo.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad, que la solicitud de registro, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, de los candidatos a diputados por representación proporcional cumple a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, se satisface con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 192, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Lo anterior es así, porque de las solicitudes de registro presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, podemos advertir que cumplen con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ello porque los ciudadanos y ciudadanas antes referidos, en la solicitud de registro incluyeron el apellido paterno, materno y nombre completo, el domicilio y tiempo de residencia en el mismo de los candidatos y candidatas y el cargo para el que se postula, así como la denominación del partido político que los postula, así como la firma del secretario general de dicho partido político.

De igual forma, se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 200 de la Ley electoral local, puesto que a dicha solicitud se acompañaron:

- Copias certificadas de acta de nacimiento;
- Copias certificadas de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso de la credencial;
- Originales debidamente firmados, de escritos protesta de decir verdad, de ser de nacionalidad mexicana;
- Originales debidamente firmados, de escritos bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura postulada para los diversos cargos;
- Constancias de residencia electiva o los documentos que la acrediten fehacientemente, cuando menos los dos años si es nativo del Estado, o de cinco años si no lo es;
- Original del examen banco negativo a las pruebas de cocaína, marihuana, anfetaminas, metanfetaminas y opiáceos, expedido en términos del Acuerdo IEEPC/CG/37/15.



De lo anterior, es de concluirse que los ciudadanos y ciudadanas que integran las fórmulas antes referidas, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, puesto que los ciudadanos y ciudadanas, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Estado de Sonora, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado; y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no fueron Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúa la elección, no fueron Magistrados del Supremo Tribunal, Procuradores Generales de Justicia, Secretarios o Subsecretarios, Presidentes Municipales ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección; no pertenecen al estado eclesiástico, ni son ministro de ningún culto religioso; no han sido Diputados Proprietarios durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúa la elección; fueron Diputados o Senadores Proprietarios del Congreso de la Unión, a menos que se hubiesen separado de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección; no han sido condenados por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; no han sido magistrados propietarios o suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral, ni consejeros electorales propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución local.

Lo anterior es así, puesto que con las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad que cumple a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende en su caso, del escrito firmado autógrafamente por los antes mencionados, o bien, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apégado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los

de carácter negativo podrán ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto, b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulan, mediante la exhibición de los documentos pertinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apégado a la lógica jurídica que se deban de probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Trancoso Avila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis SJEL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 527-528.

Da igual forma, la integración cumple con los criterios de aplicación para la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro del partido político en cuestión, establecidos en el Acuerdo antes referido número IEPC/CG/6/1/15, en el sentido de favorecer de la manera más amplia la protección del ejercicio del derecho fundamental a ser votado en condiciones de paridad de género, tal como lo ordena el segundo párrafo del artículo 1 constitucional, en armonía con el artículo 7 de la Ley General y su correlativo de la Ley local, potenciando efectivamente el acceso al cargo de ambos géneros en forma igualitaria, puesto que se advierte la presentación de doce fórmulas integradas cada una de ellas por un candidato propietario del mismo género que su suplente, además de ello, una totalidad de seis fórmulas de género masculino y seis fórmulas de género femenino y no obstante colocados de manera que se alternan los géneros evitando que se sitúe de manera consecutiva dos fórmulas del mismo género.

XI.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 25 numeral 1, 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 23, numeral 1, inciso b, de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos artículos 77, 121 fracción XIII, 191, 192, 194, 195, 199, 200 y 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guatajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio de Revisión Constitucional y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado bajo los números de expedientes SG-JRC-58/2015 y acumulado SG-JRC-11200/2015, promovidos Dante Alfonso Delgado Ranauro, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano y el ciudadano Carlos Alberto León García, en contra del acuerdo IEPPC/JG/100/2015.

SEGUNDO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos diputados por el principio de representación proporcional en el estado de sonora, solicitado por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se aprueba acreditar la fórmula de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en el estado de sonora, en los siguientes términos:

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Carlos Alberto León García	Jesús Manuel Scott Sánchez
2	Gabriela Daniela Félix Bojórquez	Marcela Madrid Valencia
3	Jesús Antonio Madrid del Río	Hermes Iván Días Ceniceros
4	Ismael Robles Grijalva	Rosario Concepción Ballesteros Terán
5	Porfirio Enrique Peñaño Cruz	Bruno Eduardo Cuat Herrera
6	Rosa Mirerva Anaya Anichela	Daniela XX Ramos
7	Carlos Alberto Palomares Valdez	Oscar Guadalupe González Valenzuela
8	María del Carmen Acuña Cruz	María Elena Carranza Castillo
9	José Guadalupe Sánchez Martínez	José Carlos Alvarado Ponce de León
10	Gloria Guadalupe Canchola Millanes	Bianca Verónica Armenta Barrera
11	Alfajaro Anchaque Valenzuela	Oscar Abal Correa Barreras
12	Genoveva Berriel Avila	Alma Adelaida Montano Ozuna

TERCERO. Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

CUARTO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Movimiento Ciudadano, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, el objeto del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieran acudido a la sesión.

OCTAVO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales-Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo que queda fe.- Conste.

[Handwritten signatures and stamps of the Council members]

Lic. Guadalupe Tadeo Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Octavio Sotelo Vázquez
Consejero Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO IIEPC/CG/245/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCION DE CANDIDATO POR LA FORMULA DE DIPUTADOS POR EL DISTRITO IX CON CABECERA EN HERMOSILLO CENTRO, REGISTRADA PARA LA ELECCION ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

HERMOSILLO, SONORA, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 'Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el

calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.

- 6. Con fecha de veintiseis de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IIEPC/CG/28/15 'por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes; para el proceso electoral ordinario 2014-2015'.
7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IIEPC/CG/37/15, 'Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015'.
8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IIEPC/CG/61/2015, 'por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015'. En virtud de todo lo anterior, se procedió a acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

IV. Que el diverso artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece los requisitos de elegibilidad para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado, para lo cual se requiere:

1. Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.
2. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del Distrito Electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado, y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo.
3. No haber sido Gobernador del Estado dentro del período en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.
4. No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, Presidente Municipal ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.
5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.
6. No haber sido Diputado Propietario durante cuatro períodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.
7. No haber sido Diputado o Senador Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.
8. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.
9. No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución.

V. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

VI. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VII. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VIII. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora dispone que los procedimientos de integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

IX. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

X. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XII. Que el artículo 195 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente, ante el Consejo Distrital correspondiente al distrito electoral que se pretenda contener o ante este Instituto Estatal.

XIII. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dos mil catorce, el período de registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de candidatos a elección de Ayuntamientos mayores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 18 de marzo al 01 de abril de 2015.

XIV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que quien aspire a ser candidato a diputado local, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XV. Que por su parte el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno; apellido materno y nombre completo.





XVIII. Que el artículo 197, fracciones II establece el establecimiento de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Instituto Estatal exclusivamente por causas fallidas, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XIX. Que el artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular, bajo el principio de mayoría relativa, sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político en la Entidad, el secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 24 horas, que candidato o fórmula prevalecerá. En caso de no hacerlo en el término concedido se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

XX. Que el día veintitrés de mayo de dos mil quince se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Dante Alonso Delgado Rennauro, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual viene informando que el ciudadano Carlos Alberto León García, se encuentra registrado como candidato al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el distrito IX con cabecera en Hermosillo Centro, y en virtud de la resolución emitida con fecha siete de mayo de dos mil quince, donde la Sala Regional Guadalupe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar el acuerdo IEEPC/CG/100/15 emitido por el Consejo General de este Instituto donde se resolvió la solicitud de registro de las fórmulas de candidatos y candidatas a diputados por el principio de representación proporcional en el Estado, el referido ciudadano viene propuesto como candidato al cargo de Diputado por el Principio de Representación Proporcional en el lugar número uno de la lista respectiva con el carácter de propietario y agregando la aceptación al referido cargo, con fecha posterior a su registro como candidato al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, por lo que pide a este Instituto, que en atención a la última manifestación de voluntad del interesado, prevalezca su registro, como candidato al cargo de Diputado por el Principio de Representación Proporcional, en el lugar número uno de la lista respectiva, con el carácter de propietario.

Por lo anterior solicita la sustitución y registro del ciudadano Bartolo León Meuly, al cargo de diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el distrito IX con cabecera en Hermosillo Centro en lugar del ciudadano Carlos Alberto León García.

- Domicilio y residencia en el mismo;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen;
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral

XVI. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del universo y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XVII. Que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos señalado en el artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora el C. Alejandro Rodríguez Zapata, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, presentó solicitud de registro de candidaturas a los cargos de Diputados locales por el Distrito IX, con cabecera en Hermosillo Centro.

Que la fórmula presentada cumplió con lo señalado por los artículos 33 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, 192 fracciones II, IV y V, 195, fracción II, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que el día ocho de abril del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/99/15 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI EN EL ESTADO DE SONORA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO".

En ese tenor de ideas y en ejercicio del derecho concedido por los artículos 193 y 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el C. Dante Alonso Delgado Remauro, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, anexó al escrito que presenta, solicitud de registro del candidato a nombre del C. Bartolo León Meuly, para contener por el cargo de Diputado propietario, por el Distrito IX con cabecera en Hermosillo Centro.

Cabe hacer mención, que de la documentación que acompañan el escrito de sustitución, se desprende que el C. Bartolo León Meuly, candidato por el cargo de diputado propietario, cumple con los requisitos de elegibilidad marcados por el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 192 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los requisitos de procedibilidad señalados en los artículos 199 y 200 de la Ley electoral local. Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el artículo 198 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "Las candidaturas a diputados propietarios para el estado fórmulas de candidatos campuistas por un candidato propietario y un suplente, los cuales deberán ser del mismo género."

Por lo que respecta al C. Bartolo León Meuly, candidato por el cargo de diputado propietario por el referido distrito electoral, presento la documentación a que se refiere el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los cuales se describen a continuación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

De lo anterior, es de concluirse que el ciudadano que integra la fórmula antes referida con el cargo de candidata a diputada propietaria, cumple con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, puesto que la ciudadana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, tiene vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral uninominal correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado; y cinco años

inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no fue Gobernadora del Estado, dentro del periodo en que se efectúa la elección, no fue Magistrada del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Secretaria o Subsecretaria, Presidenta Municipal ni ejerció mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección; no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de ningún culto religioso; no ha sido Diputada Propietaria durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúa la elección; no fue Diputada o Senadora Propietaria del Congreso de la Unión, a menos que se hubiese separado de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección, no ha sido condenada por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; no ha sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejera electoral propietaria o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución local.

Lo anterior es así, puesto que con las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad que cumpliere cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfichos, tal y como se desprende en su caso, del escrito firmado autógrafamente por el antes mencionado; o bien, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apogado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulan, mediante la exhibición de los documentos pertinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apogado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos; Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP. RC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Fuente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ayala.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes. 1597-2005, páginas 527- 528."

De igual forma, la integración de la fórmula a diputadas por el principio de mayoría relativa por el Distrito IX, cumple con los criterios de aplicación para la paridad género en las solicitudes de registro de su partido político, establecidos en el Acuerdo antes referido número IEPC/CG/61/15, en el sentido de favorecer de la manera más amplia la protección del ejercicio del derecho fundamental a ser votado en condiciones de paridad de género, (tal como lo ordena el segundo párrafo del artículo 1 constitucional, en armonía con el artículo 7 de la Ley General y su correlativo de la Ley local, potenciando efectivamente el acceso al cargo de ambos géneros en forma igualitaria, puesto que la presente sustitución de candidata, no altera en ninguna manera la paridad de género previamente advertida por este organismo electoral, en la totalidad de los registros de fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido de la Revolución Democrática, ello es así porque de una nueva revisión de la totalidad de las mencionadas candidaturas, se advierte con meridiana claridad, una totalidad de 11 fórmulas de género femenino y 10 fórmulas de género masculino.

De tal manera que con la sustitución realizada, la fórmula de diputados quedaría integrada de la siguiente manera:

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
BARTOLO LEÓN MEULY	DIPUTADO PROPIETARIO	H
JOEL ESTRADA ACUÑA	DIPUTADO SUPLENTE	H

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de sustitución del candidato presentada por el partido político Movimiento Ciudadano al cargo de diputado local por el Distrito IX con cabecera en Hermosillo Centro, cumple con el supuesto establecido en el artículo 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, puesto que el partido político solicitó por escrito la referida sustitución, por causa de renuncia de un candidato.

Por otro lado, se pudo apreciar que el ciudadano Bartolo León Meuly, propuesta como candidato sustituto, cumple a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo,

y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 33 y 150-A, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 192 fracción II, 197, 198, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

I. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 25; numeral 1, 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 23, numeral 1, inciso b, de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos artículos 77, 121 fracción XIII y XXXV, 191, 192, 194, 195 fracción II, 197, 198, 199, 200 y 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la sustitución de candidatos y candidatas a los cargos de diputados locales por el Distrito IX con cabecera en Hermosillo Centro, Sonora solicitada por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en consecuencia se aprueba acreditar como nueva fórmula de candidatos a contender por el cargo de diputados propietario y suplente, respectivamente, quedando la fórmula de la siguiente manera:

CANDIDATO	CARGO	GÉNERO
BARTOLO LEÓN MEULY	DIPUTADO PROPIETARIO	H
JOEL ESTRADA ACUÑA	DIPUTADO SUPLENTE	H

SEGUNDO. Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Movimiento Ciudadano, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comuniqué al consejo distrital IX en la demarcación del ayuntamiento objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.



SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SEPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales, Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. Conste."

[Signature]
Lic. Guadalupe Tadel Zavala
Consejera Presidenta

[Signature]
Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

[Signature]
Mtro. Vladimir Gómez Andurro
Consejero Electoral

[Signature]
Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

[Signature]
Lic. Maribel Cota Cajigas
Consejera Electoral

[Signature]
Lic. Octavio Grillo Vasquez
Consejero Electoral

[Signature]
Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

[Signature]
Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO IEEPCCG/246/15

POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE Y CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL VI CON CABECERA EN CANAMEA, SONORA, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VACANTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

HERMOSILLO, SONORA, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."

6. Con fecha dieciséis de diciembre de catorce, se aprobó por mayoría el Acuerdo número 82 "Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarán al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, así como a los ayuntamientos del estado", mismo en el que se designó a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales propietarios y suplentes.

7. Con fecha 30 de mayo, se presentó la renuncia de la Consejera Beatriz Adriana Bojórquez Corrales, como Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral VI con cabecera en Cañanea, Sonora, por lo que a la fecha se encuentra vacante dicho cargo.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

1. El Instituto Estatal;
2. Los Consejos Distritales;
3. Los Consejos Municipales; y,
4. Las Mesas Directivas de Casillas.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

V. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

VII. De conformidad con lo que establece el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo General designar a los consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo a la elección.

Los consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser designados a más tardar el día 10 de diciembre del año previo de la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

VIII. Que el artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán con un consejero presidente y 4 consejeros electorales; con derecho a voz y voto, así como por 3 consejeros suplentes comunes, quienes serán designados por el Consejo General. Concurrirán a las sesiones, un representante por cada partido político, coalición y candidato independiente, en su caso, con derecho a voz. Los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias de los propietarios en el orden de prelación en que fueron designados.

Habrán un secretario técnico que será nombrado por el Consejo General, a propuesta del presidente del consejo distrital y municipal respectivo, el cual tendrá derecho a voz en las sesiones.

Los consejeros propietarios, suplentes y el secretario técnico, recibirán la retribución señalada en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal. Para el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

IX.

Que el artículo 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que para que los consejos distritales y municipales puedan sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de los consejeros propietarios, previamente convocados por escrito y entre ellos, deberá estar el presidente. Si no concurre el presidente, el consejo distrital o municipal podrá sesionar con la presencia de 4 consejeros, para lo cual deberá asumir el cargo de Presidente el consejero de mayor edad.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes del consejo distrital o municipal. Los consejeros podrán votar a favor o en contra del proyecto de acuerdo pudiendo emitir votos particulares o concurrentes; pero, en ningún caso, podrán abstenerse, salvo en caso de acreditar excusa o impedimento legal, en términos del artículo 113 de la Ley General. Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra.

X.

Que el pasado quince de octubre del dos mil catorce, fue emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el acuerdo número 59 "Por el que se emite la convocatoria pública para la integración de los consejos distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

XI.

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por mayoría el Acuerdo número 82 "Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovará al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, así como a los ayuntamientos del estado", mismo en el que se designaron a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XII.

Que con fechas siete, ocho, nueve y diez de enero de dos mil quince, se convocó a los Consejeros y Consejeros electorales propietario y suplentes designados para integrar los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales para la toma de protesta.

XIII.

En virtud de lo señalado en el antecedente 7 del presente acuerdo, se evidencia que existen vacantes de Consejeros Electorales, propietarios en el Consejo Municipales Electorales de Cananea, así como en el Consejo Distrital Electorales:



SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Consejo Distrital VI con cabecera en Cananea, Sonora, para que convoquen a sesión extraordinaria y se les tome protesta como consejeros presidente y propietario, respectivamente, a los CC. Enrique Alfonso Fimbres Corona y Karla Lillian Sánchez Cota, personas señaladas en el considerando XVI del presente acuerdo, para que asuman los cargos y rindan la protesta de Ley, debiendo hacer del conocimiento del Instituto a la brevedad posible.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se ordena a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que expidan los nombramientos aprobados en el presente acuerdo.

QUINTO.- Se faculta a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, señalados en el presente acuerdo para que le tomen la protesta de Ley a las personas designadas, en el ámbito de sus respectivos consejos.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

OCTAVO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día dos de junio del año de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Enc. Guadalupe Irujo Zavala
Consejera Presidenta

VI con cabecera en Cananea, por lo que se deberán analizar de forma independiente cada uno de los casos aquí señalados.

XIV. Que el artículo 121 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece que corresponde como atribución del Consejo General el designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

XV. Que el artículo 121 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General el asumir las funciones de los consejos distritales y municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la citada Ley cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo, mediante la votación de al menos 5 de sus integrantes.

XVI. Por lo antes señalado es que este Consejo General considera procedente instruir al Consejo Distrital Electoral VI con cabecera en Cananea Sonora, para que convoquen a sesión extraordinaria para los efectos de convocar a sus Consejeros y se les tome la protesta correspondiente como presidente y propietario a los CC. Enrique Alfonso Fimbres Corona y Karla Lillian Sánchez Cota, e informen a este Instituto del cumplimiento dado al presente acuerdo.

XVII. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 101, 109, 110, 121 fracciones IV y XXXIV, 134, 142, 143, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar las designaciones de Consejeros Proprietarios del Consejo Distrital y Municipal Electoral señalados en el presente acuerdo, lo anterior en los términos del artículo 121 fracciones IV y XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

ACUERDO IEEPC/CG/247/15

POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA QUE DESIGNEN AL CONSEJERO SUPLENTE QUE REMITIRÁ EL EJEMPLAR DEL PREP DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS EN LAS DISTINTAS ELECCIONES A LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 07 DE JUNIO DE 2015.

HERMOSILLO, SONORA, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos

Mtro. Daniel Muñoz Santos
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Caligas
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Octavio Guayana Resquez
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo





Políticos, reforma que contiene entre otras, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en dicha materia.

- 4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
- 5. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
- 6. Con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."
- 7. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG260/2014 por el que se aprueban los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".
- 8. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidente y el Secretario Ejecutivo de este Instituto, firmaron el Convenio de Coordinación con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales en el Estado de Sonora.
- 9. Con fecha dieciocho de febrero del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG63/2015 "Por el que determina la ubicación e instalación de los centros de acópio y transmisión de datos y por el que se instruye a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección federal 2015".

10. Con fecha siete de febrero del dos mil quince, se aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/15/15 "Por el que se dispone la creación del Comité Técnico

Asesor para para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará en las elecciones de 2015".

- 11. Con fecha quince de abril del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG198/2015 "Por el que se aprueban el proceso técnico-operativo, los datos e acópio y publicar, así como los lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y Distritales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares en las elecciones federales 2015".
- 12. Con fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPC/CG136/2015 "Por el que se determina la ubicación e instalación de los centros de acópio y transmisión de datos y por el que se instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa De Resultados Electorales Preliminares para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos para la jornada electoral del día 07 de junio de 2015".
- 13. Con fecha cinco de mayo del dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPC/CG192/2015 "Por el que se aprueban las reglas de operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos para la jornada electoral del día 07 de junio de 2015".

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley



determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

VI. Que el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VII. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. Que el artículo 110 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

IX. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 111 fracciones I y VI de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Instituto Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

X. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

XI. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Carta Magna, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución.

XII. Que el artículo 219, párrafo 1, en relación con el 305, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por este Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

XIII. Que el párrafo 2 del artículo 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Nacional Electoral,

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

29

4

5



emitirá las reglas, Lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

XIV.

Que el artículo 219, párrafo 3, en relación con el artículo 305, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

XV.

Que el artículo 225 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVI.

Que el artículo 121 fracción LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene las facultades para implementar y operar el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

XVII.

Que en el Acuerdo número INE/CG260/2014, denominado por el que se aprueban los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares" por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

XVIII.

Que de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá emitir los Acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y los propios Lineamientos.

XIX.

Conforme al artículo 16 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se deberá emitir un Acuerdo de operación para determinar el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares, la instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los datos que se capturarán y publicarán, la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así

como la manera y periodicidad de cuándo se deben publicar los datos y las imágenes digitalizadas.

XX.

Que en términos de lo establecido en el artículo 40 de los citados Lineamientos, señala que se deberá implementar un plan de continuidad para determinar las acciones que garanticen las ejecuciones de los procesos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia.

El plan deberá ser comunicado al personal involucrado en la operación del sistema y formar parte de los ejercicios y simulacros referidos en el Capítulo VI de los citados Lineamientos.

XXI.

Que en términos de lo establecido en el artículo 57 de los Lineamientos en comento, el inicio y cierre de la publicación de la captura de datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo dependerá de la elección que concierne, dentro de otras cosas, lo siguiente: "En elecciones federales: la publicación podrá iniciar a las 20:00 horas, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada; el cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación; en elecciones locales: la publicación podrá iniciar a las 18:00 horas de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada".

XXII.

Que en el Acuerdo número INE/CG198/2015, denominado "Por el que se aprueban: el proceso técnico-operativo, los datos a capturar y publicar, así como los lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y Distritales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares en las elecciones federales, 2015" aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha quince de abril de dos mil quince.

XXIII.

Que el artículo 121 fracción LXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene las facultades para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

XXIV.

Que en el Acuerdo número INE/CG260/2014, denominado por el que se aprueban los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales

Preliminares" aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se aprobaron los citados lineamientos, mismos que en su artículo 16 señala que los Institutos locales deberán emitir un acuerdo de operación para determinar el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares, la instancia responsable a cargo del PREP, los datos que se capturarán y publicarán, la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así como la manera y periodicidad, de cuándo se deben publicar los datos y las imágenes digitalizadas, mismos criterios que se aprobaron por este Instituto mediante Acuerdo número Acuerdo IEEP/CG192/2015 "Por el que se aprueban las reglas de operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos para la jornada electoral del día 07 de junio de 2015", de fecha cinco de mayo de dos mil quince.

XXV.

Que en el Acuerdo número IEEP/CG192/2015 "Por el que se aprueban las reglas de operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos para la jornada electoral del día 07 de junio de 2015", en donde se aprobaron los anexos siguientes:

- Anexo 1 denominado "Proceso técnico - operativo del programa de resultados electorales preliminares 2015".
- Anexo 2 denominado "Datos de las actas de escrutinio y cómputo que se capturarán y publicarán para el programa de resultados electorales preliminares 2015".
- Anexo 3 denominado "Lineamientos a los que se sujetarán los consejos locales y distritales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del programa de resultados electorales preliminares en las elecciones federales 2015".

XXVI.

Que en el Acuerdo IEEP/CG136/2015 "Por el que se determina la ubicación e instalación de los centros de acopio y transmisión de datos y por el que se instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos para la jornada electoral del día 07 de junio de 2015", aprobado con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, por el Consejo General de este Instituto, mismo donde se determinó la ubicación de los centros de acopio y

transmisión de datos para la operación del Programa De Resultados Electorales Preliminares, señalándose los Consejo Municipales Electorales siguientes: Aconchi, Álamos, Agua Prieta, Bacochar, Bacaderiuachi, Benito Juárez, Cananea, Caborca, Cajeme, Carbó, Empalme, Guaymas, Etchojoa, Hermosillo, Huatabampo, Magdalena De Kino, Mazatlán, Moctezuma, Nacoarari de García, Nogales, Navojoa, Puerto Peñasco, Rosario, Sahuaripa, Siquahí Grande, San Luis Rio Colorado, Ures y Yécora.

XXVII.

Que toda vez que la empresa que va a operar el Programa De Resultados Electorales Preliminares es responsable de llevar a cabo la recolección del ejemplar PREP de las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones locales, deberá asumir los costos que implique el realizar tal labor, por lo que aún y cuando este Instituto solicita el apoyo de los Consejeros de los Consejos Municipales Electorales para ayudar en el traslado de las actas a dichos Consejos, la empresa deberá hacerse responsable de brindar un apoyo a los consejeros designados de acuerdo a las distancias entre el consejo municipal y los centros de acopio del PREP.

XXVIII.

En virtud de los argumentos antes expuestos en los considerandos del presente acuerdo, y toda vez que los Acuerdos anteriormente emitidos por este Instituto no contemplan el mecanismo de traslado de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de los municipios en donde no se encuentran los Centros de Acopio y Transmisión de Datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es que se propone a este Consejo aprobar el presente Acuerdo en el que se instruye a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales en donde no haya centros de acopio y transmisión de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para que designen dentro de los Consejeros Suplentes, o en su caso, al personal del Consejo, para que remitan el ejemplar del PREP de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en las distintas elecciones a los centros de acopio y transmisión de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos para la jornada electoral del día 07 de junio de 2015, con la finalidad de que los Consejeros Presidentes de aquellos Consejos Municipales Electorales donde no existan centros de acopio, remitan los citados ejemplares de las Actas del PREP a los centros de acopio más cercanos, para lo cual se les deberá brindar un apoyo económico de parte de la empresa que opera el PREP para el traslado citado. Los Consejos Municipales Electorales que deberán remitir las actas multicitadas a los centros de acopio, son los siguientes:



Consejo Municipal Electoral	Kilómetros	Tiempo estimado	Centro de Acopio y Transmisión de Datos donde entregar.
Gral. Plutarco Elías Calles (Sonoyta)	100	50'	Puerto Peñasco
Altar	32	25'	Caboarca
Ahíll	52	45'	Caboarca
Oquilloa	42	35'	Caboarca
Pittiquito	12	10'	Carbó
Benjamín Hill	60	40'	Nogales
Santa Cruz	54	45'	Aconchi
Airzpe	77	55'	Aconchi
Banamichi	23	20'	Aconchi
Baviacora	14	15'	Aconchi
Huépac	15	15'	Aconchi
San Felipe De Jesús	10	10'	Aconchi
Bacoachi	59	45'	Cananea
Cucurpe	40	50'	Magdalena De Kino
Imuris	20	20'	Magdalena De Kino
Santa Ana	18	15'	Magdalena De Kino
Saric	87	59'	Magdalena De Kino
Trincheras	91	1:10'	Magdalena De Kino
Tubutama	62	50'	Magdalena De Kino
Opodepe	76	1:20'	Ures
Rayón	46	50'	Ures
Fronteiras	50	45'	Agua Prieta
Naco	52	40'	Agua Prieta
Bavispe	36	25'	Baceraç
Huachinera	23	30'	Baceraç
Cumpas	33	30'	Moctezuma
Divisaderos	24	20'	Moctezuma
Sanados	62	55'	Moctezuma
Huabasas	54	50'	Moctezuma
Tepache	42	30'	Moctezuma
Villa Hidalgo	94	1:20'	Moctezuma
Bacám	20	20'	Cajeme
Quitongo	88	1:10'	Cajeme
San Ignacio Río Muerto	40	35'	Cajeme
Arivechi	15	15'	Sahuatipa
San Pedro de la Cueva	53	59'	Mazatán

10

Soyopa	71	1:15'	Mazatán
Villa Pesqueira	33	30'	Mazatán
Arivechi	15	15'	Sahuatipa
Bacanora	25	25'	Sahuatipa
La Colorada	54	45'	Hermosillo
San Miguel de Horcasitas	55	45'	Hermosillo
Onavas	103	1:15'	Suaqui Grande
San Javier	53	40'	Suaqui Grande
Nacori Chico	30	25'	Bacadehuachi

XXIX.

Por lo anterior, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectores de la materia electoral, y tomando en consideración los argumentos antes citados, **considera procedente aprobar el presente acuerdo** por medio del cual se instruye a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales en donde no haya centros de acopio y transmisión de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para que designen dentro de los Consejeros Suplentes o en su caso del personal del Consejo, para que remitan el ejemplar del PREP de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en las distintas elecciones a los centros de acopio y transmisión de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos para la jornada electoral del día 07 de junio de 2015.

XXX.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 219, 306, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 3, 107, 109, 110, 111, 121 fracciones LVII y LXVI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y los Acuerdos número INE/CG260/2014 e INE/CG198/2015 y artículos 14, 15, 46, 47 y 48 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, todos éstos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y Acuerdos número IEEPC/CG136/2015 y IEEPC/CG192/2015 emitidos por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que se emite el siguiente:

[Handwritten signatures and stamps are present in this area, including a large circular stamp with illegible text.]

ACUERDO

PRIMERO.- Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver sobre el presente acuerdo, lo anterior en los términos del artículo 121 fracciones LVII y LXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se instruye a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales en donde no haya centros de acopio y transmisión de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para que designen dentro de los Consejeros Suplentes o en su caso del personal del Consejo, para que reúnan el ejemplar del PREP de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en las distintas elecciones a los centros de acopio y transmisión de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos para la jornada electoral del día 07 de junio de 2015, en los términos planeados en los considerandos XVIII y XIX del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Administrativas de este Instituto para que se realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que haga del conocimiento de la empresa operadora del Programa de Resultados Electorales Preliminares para que proporcione el apoyo económico a las personas designadas para realizar el traslado.

QUINTO.- Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado, así como en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

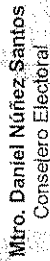
SEPTIMO.- Infórmese por oficio a la Unidad Técnica de Vinculación de Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

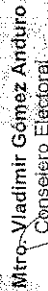
OCTAVO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. Conste.


Lic. Guadalupe Tadel Zavala
Consejera Presidenta

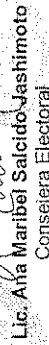

Lic. Ana Patricia Bristero Torres
Consejera Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Andúro
Consejero Electoral


Lic. Marisol Coña Cajigas
Consejera Electoral


Lic. Octavio Guzmán Vasquez
Consejero Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx